



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

EXPT. AAI20150022

ESTRELLA DE LEVANTE S.A.U.
C/ Mayor, 171
30100 ESPINARDO- MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: ESTRELLA DE LEVANTE S.A.U.

NIF/CIF: A30009153
NIMA: 3000010909

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: C/ MAYOR, 171

Población: ESPINARDO-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE CERVEZAS

Visto el expediente nº **AAI20150022** instruido a instancia de **ESTRELLA DE LEVANTE S.A.U.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 2 de junio de 2016 ESTRELLA DE LEVANTE, S.A.U. presenta ante la Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con el documento ambiental y la documentación para la obtención de la autorización ambiental integrada, relativo al proyecto de ampliación y modificación sustancial de la planta de fabricación de cervezas ubicada en C/ Mayor, nº 171, de Espinardo, término municipal de Murcia.

La instalación en funcionamiento dispone de Autorización ambiental integrada por Resolución de 4 de febrero de 2009, para planta de fabricación de cerveza y EDARI, en el expediente AAI20060089.

Asimismo, dispone de los siguientes pronunciamientos en materia de evaluación ambiental:

- Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de planta de cogeneración de Estrella de Levante S.A., en el término municipal de Murcia, a solicitud de Estrella de Levante. BORM Nº 116, de 22/05/1999.
- Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de estación depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Estrella de Levante, S.A. BORM Nº 264, de 15/11/1999.





Dirección General de Medio Ambiente

- Resolución por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación de producción de fábrica de cervezas de 1.200.000 hl a 1.800.000 hl (incluye 4 tanques de fermentación y guarda de 3.800 hl y nueva línea de envasado), en Espinardo, municipio de Murcia, a instancia de Estrella de Levante, S.A.U., con CIF: A30009153, y n.º de expediente 22/15 AU/AAI. Anuncio BORM Nº 76, de 04/04/2016
- Decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de instalación de decantador en la EDARI y de la instalación de planta de producción de energía eléctrica de 95 KWE, con aprovechamiento del Biogás producido en Estrella de Levante, fábrica de Cervezas S.A.U en el término municipal de Murcia, a solicitud de dicha mercantil con CIF: A30009153 y n.º de expediente 4/14 AU/AAI. Anuncio BORM Nº 217, de 19/09/2015.

Segundo. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Por Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 23 de marzo de 2016 se emite Informe de Impacto Ambiental sobre el *proyecto de Ampliación de producción de fábrica de cervezas de 1.200.000 HL a 1.800.000 HL (incluye 4 tanques de fermentación y guarda de 3.800 HL y nueva línea de envasado), en Espinardo, municipio de Murcia, a instancia de Estrella de Levante, S.A.U.* (Anuncio BORM Nº 76, de 04/04/2016).

Tercero. En relación con el uso urbanístico, con la solicitud el promotor aporta cédula de compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Murcia, de fecha 1 de abril de 2005, sobre la parcela donde se ubica la industria calificada como IG "Gran parcela industrial", así como Licencia de apertura e inicio de funcionamiento y Autorización de vertidos alcantarillado.

Cuarto. La solicitud de autorización ambiental integrada y documentación relativas a la ampliación de planta de fabricación de cervezas se sometió al trámite de la información pública establecida en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM nº 168, de 21/07/2016).

Asimismo, conforme a la normativa reguladora vigente a fecha de la solicitud, se ha sometido a la consulta vecinal y exposición edictal establecida en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El 7 de febrero de 2017 el Ayuntamiento de Murcia comunica que ha llevado a cabo la exposición edictal, sin que haya dado lugar a alegación alguna. El 6 de octubre de 2017 aporta documentación relativa a la consulta vecinal practicada, en la que se incluye escrito de alegaciones de *la Comunidad de Propietarios Edificio Mahón* presentada ante el Ayuntamiento, así como informe del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, de fecha 30 de agosto de 2017, sobre las alegaciones formuladas.

Ante la Dirección General de Medio Ambiente, el 11 de agosto de 2017 la *Comunidad de Propietarios Residencial Jardín Auge 3* presenta escrito de alegaciones.

Las alegaciones, relativas a ruidos, han sido valoradas por el Ayuntamiento de Murcia, con el resultado y actuaciones que se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

23/09/2020 19:54:02
MARIAN ABRILLOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-de46a95f-fdc-bd55-4427-0050569634e7





Quinto. El 16 de enero de 2019 el Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades del Ayuntamiento aporta copia de los informes favorables emitidos por distintos servicios municipales (Servicio Técnico de Obras y Actividades, Departamento de Ingeniería Industrial, Servicios Municipales de Salud –Sanidad, Veterinaria-, Departamento de Protección Civil, Departamento de Tráfico, Emuasa), e Informe Desfavorable del Servicio de Medio Ambiente, relativo a ruidos.

El 1 de julio de 2020 el Ayuntamiento aporta Informe favorable del Servicio de Medio Ambiente, de fecha 12 de junio de 2020.

Los informes municipales con base a lo dispuesto en el art. 34 de la LPAI y 17 y 18 de RDL 1/2016, de 16 de diciembre, relativos a la actividad en aspectos de competencia municipal, se recogen en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Sexto. En el ámbito de las prescripciones técnicas relativas a la protección del suelo y de las aguas subterráneas, en el procedimiento de autorización se ha tenido en cuenta las actuaciones realizadas en el expediente AAI20060089 y el resultado de las mismas se recoge en el apartado A.3 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Séptimo. Mediante escrito con entrada en la CARM el 8 de julio de 2020, el titular de la instalación aporta al expediente informe relativo a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles en la instalación, con base en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El apartado A.6 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto recoge las MTD`s propuestas.

Octavo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 17 de julio de 2020, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se recogen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en los siguientes trámites de evaluación ambiental: DIA publicada en el BORM Nº 116, de 22/05/1999; DIA publicada en el BORM Nº 264, de 15/11/1999; Informe de Impacto Ambiental publicado en el BORM Nº 76, de 04/04/2016 y Decisión de no sometimiento a evaluación ambiental publicada en el BORM Nº 217, de 19/09/2015.

El Anexo consta de tres partes, con el siguiente contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, respecto a las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento y respecto a la modificación proyectada.





Noveno. El 20 de julio de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental integrada con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 17 de julio de 2020 adjunto a la misma.

La Propuesta de resolución se notificó al solicitante (el 20 de julio de 2020) para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

La notificación se hizo extensiva a los interesados que han comparecido en el trámite de información pública (Comunidad de Propietarios Edificio Mahón, en fecha 22/07/2020 y 01/08/2020; Comunidad de Propietarios Residencial Jardín Auge 3, en fecha 22/07/2020 y 03/08/2020); estableciéndose un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar documentaciones y justificaciones, antes de dictar resolución definitiva.

Asimismo, se notifica al Ayuntamiento de Murcia (en fecha 27/07/2020 y 05/08/2020) para que, en el mismo plazo, pudiera aportar sus alegaciones y consideraciones a la propuesta de resolución, con mención expresa sobre la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles en la instalación, con base en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativas a los aspectos de competencia municipal.

Décimo. El 29 de julio de 2020 Estrella de Levante, S.A.U. presenta escrito formulando alegaciones a determinados puntos del Anexo de Prescripciones Técnicas, parte A, condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómica (A.1. Prescripciones Técnicas en materia de ambiente atmosférico, A.3. Prescripciones Técnicas en materia de suelos y aguas subterráneas, A.3.1. Medidas correctoras y/o preventivas) y de aclaraciones y/o erratas detectados (apartados A.1.2 y A.1.4.) para su corrección.

Decimoprimer. El 5 de agosto de 2020 Comunidad de Propietarios Jardín Auge 3 presenta escrito de alegaciones, relativas a ruidos y al tráfico y estacionamiento de vehículos.

Al tratarse de alegaciones en aspectos de competencia municipal, el escrito de 5 de agosto de 2020 se comunica al Ayuntamiento de Murcia (el 02/09/2020) para su valoración y se le reitera la solicitud de pronunciamiento sobre la Propuesta de resolución y la aplicación a la instalación de las MTDs citadas.

Sobre las alegaciones recibidas y su remisión al Ayuntamiento de Murcia se informó a la mercantil mediante oficio notificado el 3 de septiembre de 2020.

Hasta la fecha no consta en el expediente respuesta del Ayuntamiento de Murcia ni de la mercantil.

Decimosegundo. Vistas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia de la Propuestas de resolución, el 23 de septiembre de 2020 emite nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para la autorización ambiental integrada, actualizado con el resultado de la valoración de las alegaciones.

El apartado "1. OBJETO" del Anexo recoge la valoración y resultado de las alegaciones formuladas por el titular y por la Comunidad de Propietarios Jardín Auge 3:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
23/09/2020 19:54:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4e46a95f-fdc5-b455-4427-0056569634e7





Dirección General de Medio Ambiente

1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha de 29/07/2020 se han recibido alegaciones por parte de la empresa al anexo de prescripciones técnicas notificado con la propuesta de resolución el 20/07/2020. A continuación se expone su valoración:

- En este informe quedan estimadas las alegaciones propuestas PRIMERA, TERCERA, CUARTA y las erratas, quedando modificados los epígrafes correspondientes.
- Respecto a la aclaración del valor límite de emisión de 2-10 mg/Nm³ en emisión de partículas para los focos de proceso 11 y 12 del apartado A.1.4., se debe entender como un rango de valores entre los que debe encontrarse el resultado de las mediciones que se lleven a cabo.
- Respecto al resto de Alegaciones, a continuación se exponen las consideraciones siguientes:
 - Respecto al apartado de Acondicionamiento de focos confinados de emisión del epígrafe A.1.3. (SEGUNDA ALEGACIÓN), la obligatoriedad establecida respecto al cumplimiento del valor mínimo de 5D para L1 y L2, es un criterio técnico adoptado por este Centro Directivo, igualmente aplicable al resto de instalaciones de esta Región, y mediante el cual se garantiza que con carácter general se pueda dar cumplimiento de forma más efectiva a las condiciones de estratificación que se establecen en la norma UNE 15259 y con ello a su vez de manera indirecta se establece un mínimo de altura de chimenea en función del valor del diámetro de la misma, mejorando la dispersión de contaminantes y la calidad del aire del entorno, que en este caso la cercanía vecinal es cercana.

Con fecha de 05/08/2020 se presentan alegaciones a la Propuesta de Resolución de fecha 20/07/2020 presentadas por la Comunidad de Propietarios Jardín de Auge 3 de Espinardo, sobre aspectos de competencia municipal, trasladándose las mismas al Ayuntamiento de Murcia para su valoración.

No obstante, se advierte de que consta informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente municipal de fecha 12/06/2020 (4º. Grupo de informes del Ayuntamiento de Murcia. Oficio de 19-06-2020 del **anexo B.1.1 Informe Técnico Municipal**) en el que se informa que "se da cumplimiento de los valores límite de ruido aplicable a los emisores acústicos".

A su vez, con respecto a la aplicación de la MDT14 de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, se advierte que en el apartado A.6 del anexo de prescripciones técnicas se ha establecido que para evitar, o en su caso reducir, las emisiones de ruido, el titular de la instalación deberá cumplir su plan de minimización de su impacto acústico, utilizando a su vez, una o varias de las técnicas establecidas en la mencionada MTD-14.

En este sentido, en el apartado C.1 del anexo de prescripciones técnicas de la autorización ambiental integrada, se establece la obligación de acreditar en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica. En lo que respecta al cumplimiento de las MTDs relativas a ruido, corresponderá al Ayuntamiento de Murcia verificar la idoneidad de las medidas adoptadas así como controlar el cumplimiento de las mismas por parte del titular de la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.





Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

9.1 Instalaciones para:

b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de:

ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **ESTRELLA DE LEVANTE S.A.U.** Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "FABRICACIÓN DE CERVEZAS", por modificación sustancial de la industria, en C/ Mayor nº 171, de Espinardo, T.M. de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la DIA publicada en el BORM Nº 116, de 22/05/1999; DIA publicada en el BORM Nº 264, de 15/11/1999; Informe de Impacto Ambiental publicado en el BORM Nº 76, de 04/04/2016 y Decisión de no sometimiento a evaluación ambiental publicada en BORM Nº 217, de 19/09/2015.

Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MÁS DE 10 T/AÑO.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MÁS DE 1.000 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

Esta Autorización sustituye a la Autorización ambiental integrada otorgada en el expediente AAI20060089.





SEGUNDO. Licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles.

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el Anexo C.1 de las Prescripciones Técnicas.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento





de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

QUINTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en la parte **C.2 del Anexo** de Prescripciones Técnicas:

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el apartado **C.2 del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

SEXTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de





comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.

- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SÉPTIMO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.9.** "Responsabilidad Medioambiental" del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

OCTAVO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

NOVENO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DECIMOPRIMERO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la LPAI, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente





para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación

DECIMOSEGUNDO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOTERCERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOCUARTO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

23/09/2020 19:54:02
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-de46a95f-fdc-bd55-4427-005b569b34e7





DECIMOQUINTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOSEXTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.8.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOSÉPTIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOCTAVO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOCTAVO. Acordar el archivo de actuaciones en los expedientes AAI20060089, del mismo titular, por modificación de la instalación/actividad a través del procedimiento de Autorización ambiental integrada objeto del expediente AAI20150022.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
23/09/2020 19:54:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-de46a95f-fdc5-bd55-4427-0050569b34e7





DECIMONOVENO Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La notificación se hará extensiva a los interesados que han comparecido en el expediente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

23/09/2020 19:54:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-de46a95f-fdc-bd55-4427-0050569b34e7



**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA. Vistas las alegaciones formuladas por la empresa en periodo de audiencia el 29/07/2020**

Expediente	AAI/0022/2015		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	ESTRELLA DE LEVANTE S.A.U.	NIF/CIF:	A-30009153
Domicilio social y del centro de trabajo a Autorizar:	ESTRELLA DE LEVANTE S.A.U. C/ Mayor, 171 30100 ESPINARDO- MURCIA		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Fabricación de cervezas	CNAE 2009:	1105
Catalogación Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentra incluida en el epígrafe 9.1. b) ii):			
9.1 Instalaciones para:			
b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de:			
ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.			
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR 8.b) ii (a)	8.b) ii (a). Tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.		
Motivación de la Catalogación	Instalación industrial cuya materia prima sea vegetal y con una capacidad de producción de 986,52 toneladas por día de productos acabados. Planta de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad es de 144. 000 habitantes-equivalentes. (4.800 m³ x 1.000 l/m³) x (1,800 g/l) / 60 gr/ hab* día		

1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha de 29/07/2020 se han recibido alegaciones por parte de la empresa al anexo de prescripciones técnicas notificado con la propuesta de resolución el 20/07/2020. A continuación se expone su valoración:

- En este informe quedan estimadas las alegaciones propuestas PRIMERA, TERCERA, CUARTA y las erratas, quedando modificados los epígrafes correspondientes.
- Respecto a la aclaración del valor límite de emisión de 2-10 mg/Nm3 en emisión de partículas para los focos de proceso 11 y 12 del apartado A.1.4., se debe entender como un rango de valores entre los que debe encontrarse el resultado de las mediciones que se lleven a cabo.
- Respecto al resto de Alegaciones, a continuación se exponen las consideraciones siguientes:
 - Respecto al apartado de Acondicionamiento de focos confinados de emisión del epígrafe A.1.3. (SEGUNDA ALEGACIÓN), la obligatoriedad establecida respecto al cumplimiento del valor mínimo de 5D para L1 y L2, es un criterio técnico adoptado por este Centro Directivo, igualmente aplicable al resto de instalaciones de esta Región, y mediante el cual se garantiza que con carácter general se pueda dar cumplimiento de forma más efectiva a las condiciones de estratificación que se establecen en la norma UNE 15259 y con ello a su vez de manera indirecta se establece un mínimo de altura de chimenea en función del valor del diámetro de la misma, mejorando la dispersión de contaminantes y la calidad del aire del entorno, que en este caso la cercanía vecinal es cercana.

Con fecha de 05/08/2020 se presentan alegaciones a la Propuesta de Resolución de fecha 20/07/2020 presentadas por la Comunidad de Propietarios Jardín de Auge 3 de Espinardo, sobre aspectos de competencia municipal, trasladándose las mismas al Ayuntamiento de Murcia para su valoración.





No obstante, se advierte de que consta informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente municipal de fecha 12/06/2020 (4º. Grupo de informes del Ayuntamiento de Murcia. Oficio de 19-06-2020 del **anexo B.1.1 Informe Técnico Municipal**) en el que se informa que *"se da cumplimiento de los valores límite de ruido aplicable a los emisores acústicos"*.

A su vez, con respecto a la aplicación de la MDT14 de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, se advierte que en el apartado A.6 del anexo de prescripciones técnicas se ha establecido que para evitar, o en su caso reducir, las emisiones de ruido, el titular de la instalación deberá cumplir su plan de minimización de su impacto acústico, utilizando a su vez, una o varias de las técnicas establecidas en la mencionada MTD-14.

En este sentido, en el apartado C.1 del anexo de prescripciones técnicas de la autorización ambiental integrada, se establece la obligación de acreditar en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica. En lo que respecta al cumplimiento de las MTDs relativas a ruido, corresponderá al Ayuntamiento de Murcia verificar la idoneidad de las medidas adoptadas así como controlar el cumplimiento de las mismas por parte del titular de la instalación.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de TRES anexos, A, B y C, con el siguiente contenido:

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El Anexo B recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El Anexo C establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.





ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto el informe de impacto ambiental formulado -en aquello que corresponda- como los Pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente Informe, o bien explícitamente con la respectiva notación identificativa de informe de impacto ambiental (IIA), la Resolución por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación de producción de fábrica de cervezas de 1.200.000 hl a 1.800.000 hl (incluye 4 tanques de fermentación y guarda de 3.800 hl y nueva línea de envasado), en Espinardo, municipio de Murcia, a instancia de Estrella de Levante, S.A.U., con CIF: A30009153, y nº de expediente 22/15 AU/AAI. Publicado en el anuncio B.O.R.M. nº 76, lunes, 4 de abril de 2016.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las siguientes actividades que se catalogan a continuación.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	04 06 07 01 (*)	Producción de cervezas o maltas (c.p. de cervezas o maltas > 300 t/día (como valor medio trimestral)
B	03 01 03 01 (*)	Procesos Industriales con Combustión, Calderas de combustión, de Calderas de P.t.n. de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt
B	03 01 03 02 (**)	Procesos Industriales con Combustión, Calderas de combustión, de Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt
C	03 01 04 05 (**)	Turbinas de gas de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt
B	04 06 17 05 (*)	Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c.p. >= 3.000 t/año
C	09 10 01 02 (*)	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día

(*) Real Decreto 100/2011 y (**) Real Decreto 1042/2017

2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos MAYOR de 10 t/año.

En la instalación se ha producido durante el año 2019 un total de 18,542 toneladas (t) de Residuos Peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, adquiriendo el carácter de Gran Productor de Residuos Peligrosos.

- La mercantil genera MAS de 1.000 t/año de residuos no peligrosos.

En la instalación se ha producido durante el año 2019 un total de 2.159,705 toneladas (t) de los siguientes Residuos NO Peligroso. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la instalación ha de adquirir el carácter de Productor de Residuos No Peligrosos de más de 1.000 t/año

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados,





Región de Murcia

Consejería de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

debido a que la empresa está incluido en el anexo I del mencionado real decreto:

- Actividades potencialmente contaminantes del suelo. CNAE-2009.
 - 37. Recogida y tratamiento de aguas residuales. Tratamiento de aguas residuales industriales.

También es de aplicación la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo, por manejar o almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

- Declaraciones de Impacto Ambiental:

1. BORM del 22-05-1999 N° 116 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de planta de cogeneración de Estrella de Levante S.A., en el término municipal de Murcia, a solicitud de Estrella de Levante.
2. BORM Número 264 Lunes, 15 de noviembre de 1999. Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de estación depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Estrella de Levante, S.A.
3. BORM del 04-04-2016 N° 76, sobre Anuncio de la Resolución por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación de producción de fábrica de cervezas de 1.200.000 hl a 1.800.000 hl (incluye 4 tanques de fermentación y guarda de 3.800 hl y nueva línea de envasado), en Espinardo, municipio de Murcia, a instancia de Estrella de Levante, S.A.U., con CIF: A30009153, y n.º de expediente 22/15 AU/AAI.
4. BORM del 19-09-2015 N° 217. Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de instalación de decantador en la EDARI y de la instalación de planta de producción de energía eléctrica de 95 KWE, con aprovechamiento del Biogás producido en Estrella de Levante, fábrica de Cervezas S.A.U en el término municipal de Murcia, a solicitud de dicha mercantil con CIF: A30009153 y n.º de expediente 4/14 AU/AAI.

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Murcia durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento.

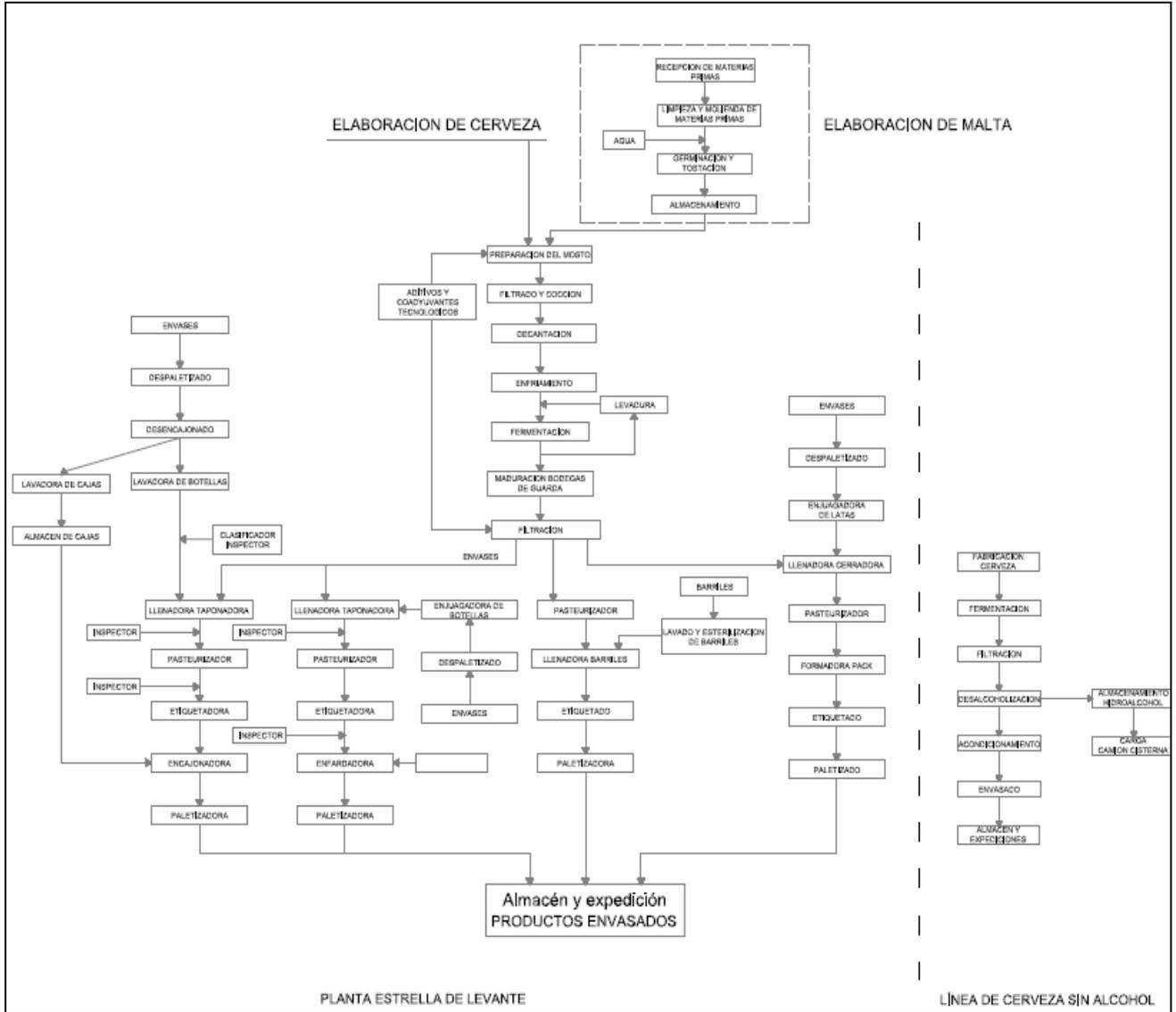
ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AAI.

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40 sobre comunicación previa al inicio de la explotación, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indican en el anexo C.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. Extraído del informe de impacto ambiental (IIA) y documentación del expediente.

- 1º. La actividad desarrollada en la planta de fabricación de cervezas de Estrella de Levante podría resumirse en las siguientes etapas:
 - a. MALTEADO
 - b. ELABORACIÓN DEL MOSTO
 - c. FERMENTACIÓN Y MADURACION
 - d. CLARIFICACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y ENVASADO
 - e. LIMPIEZA
 - f. CERVEZA SIN ALCOHOL. A este proceso general habría que incluirle para el caso de la cerveza sin alcohol, la etapa propia desalcoholización.





23/09/2020 19:54:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-464695f-4d5-4427-005656934e7



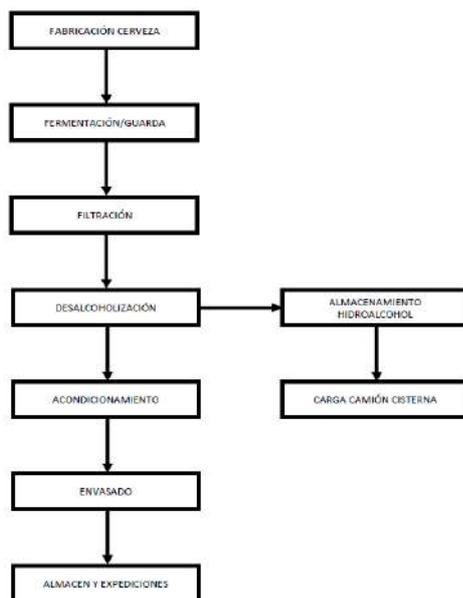


Figura 5. Diagrama de flujo de la línea de cerveza sin alcohol

2º. Queda incluidas en el proyecto de esta autorización las Instalaciones productivas para la fabricación de cerveza ya autorizadas y evaluadas conforme a la Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a la empresa Estrella de Levante, S.A., para la planta de fabricación de cerveza y EDARI, ubicada en C/ Mayor 171 de Espinardo, término municipal de Murcia de fecha 24/11/2010.

3º. Entre las modificaciones no sustanciales comunicadas posteriormente a la autorización de 24/11/2010 se incluyen las siguientes instalaciones:

- Decantador (DAF) en la EDARI existente para la mejora del tratamiento del vertido.
- Planta de producción de energía eléctrica de 95 KW por aprovechamiento del biogás generado en la EDARI. Hasta esta modificación el biogás generado se estaba quemando en una antorcha tal y como se indica en el apartado 2.4. Mejores técnicas disponibles de la AAI de que se dispone. Los equipos consisten básicamente en dos microturbinas, una de 65 kW y otra de 30 kW, obteniendo una potencia de generación de 95 kW, en baja tensión.
- Línea de envasado de no retornables de 25 cl y 33 cl como proyecto de mejora dentro de la planta ya existente.
- Línea de envasado para cerveza sin alcohol.
- Un depósito fijo aéreo de GLP con una capacidad de 10.000 litros y un surtidor volumétrico para suministro de vehículos asociados a la logística.
- Nueva línea de envasado de latas y dos nuevos depósitos de guarda integrados en las actuales instalaciones.
- Dos carpas desmontables para almacenamiento ubicadas dentro del recinto que ocupa la mercantil (presentada el 19 de septiembre de 2014).

4º. Las modificaciones que ahora se plantean y objeto de autorización, además de las anteriores modificaciones, son los proyectos expuestos en la memoria ambiental evaluada en el informe de impacto ambiental (BORM del 04-04-2016 nº 76) y la documentación de modificación de autorización ambiental integrada (2015) de fecha 18-05-2015. Estos proyectos son las siguientes instalaciones:

- Instalación de 4 tanques de fermentación y guarda de 3.800 HI de capacidad unitaria, junto con su equipo de bombeo, centralización de valvulería y control y red de tuberías de cerveza y servicios. Esta modificación conllevará la remodelación de una nave existente para la instalación de los tanques y equipamiento, con un área de actuación de 195 m2.
- Instalación de una nueva línea de envasado no retornable (línea 34) en formato 25 cl., con una capacidad de 45.000 bph, integrada por 1 despaletizador, 2 enjuagadoras, 1 llenadora de botellas, 1 paster-túnel, 1 etiquetadora de botellas, 1 formadora de bandejas, 2 secadores, 2 aplicadores de código de cajas, 2 aplicadores de código de palets, 2





codificadores láser, 2 codificadores de tinta, 2 controles de fugas, 2 controles de nivel, 1 encartonadora de botellas, 1 enfardadora de botellas, 1 envolvedora de palets, 1 flejadora de palets y 1 paletizador.

- Aclarar en este apartado, que la modificación que ahora se plantea y objeto del presente documento, tendrá lugar dentro de edificios ya existentes. Así, los cuatro nuevos tanques de guarda irán ubicados en la nave en la que fueron instalados los dos tanques de guarda comunicados mediante modificación no sustancial con fecha 8 de mayo de 2014, y la nueva línea de envasado irá en la nave de DAMM existente.

5º. Además de las anteriores, se llevará a cabo la sustitución de equipos existentes por otros más eficientes que a priori no incrementarán la capacidad de producción, que también describiremos en el presente documento. Estas sustituciones serán las siguientes:

- **EN MALTERÍA:**
 - Instalación de una nueva limpia de malta de 10 Tn/h de capacidad, con esclusa y aspiración de polvo ATEX en sustitución de la existente ya obsoleta.
 - Sustitución de las baterías de glicol de caja nº 2 para enfriamiento del aire de germinación. Con esto se conseguirá un ahorro en el consumo de frío además de mejorar la calidad de la malta al tener un control más adecuado de la temperatura de germinación y del caudal de aire.
- **EN COCIMIENTO:**
 - Instalación de un nuevo grupo hidráulico en sustitución del actual (obsoleto), de forma que permita la incorporación de 6 placas de polipropileno que mejorarán la capacidad del filtro-prensa.
 - Instalación de un nuevo tanque de almacenamiento de bagazo de 80 m3 de capacidad (100 Tm), como pulmón de silo existente. Se instalará en el patio de fábrica ocupando una superficie de 8 m2.
 - Ampliación de tanque de recuperación de energía existente, con aumento de capacidad de almacenamiento de agua caliente de 110 m3 a 140 m3 mediante nueva virola.
- **EN BODEGAS, FILTRACIÓN Y BBT.**
 - Instalación de un nuevo tanque de recuperación de levadura, de 1.200 HI de capacidad en patio de fábrica.
 - Instalación de un nuevo sistema de desaireación de agua de 60 m3/h de capacidad para 17 ppb (CENTEC), como complemento del actual.
 - Sustitución de la unidad de bombeo de trasiego de cerveza de fermentación a guarda para incremento de velocidad de trasiego, con enfriador de alto rendimiento y mejora de red de tuberías.
 - Instalación de centrífuga de cerveza de 600 HI/h de capacidad funcionando en paralelo como apoyo a la actual en caso de avería.
 - Instalación de una línea de glicol para enfriamiento de los tanques de fermentación existentes, independiente de la línea de glicol de enfriamiento de bodegas horizontales, integrada por tuberías, valvulería e instrumentación y automatización.
- **EN ENVASADO.**
 - Instalación de un almacén dinámico de cajas de alto rendimiento para nuevo formato de caja "Victoria", con cabezal y mesa de alimentación- evacuación robotizado en la línea 31.
 - Instalación en la línea 32 de una nueva enfardadora de packs con cambio automático de formatos (KISTERS), en sustitución de la actual (OCME TSH-50/V) por obsolescencia y pérdida de eficiencia.
 - Instalación en la línea 32 de dos nuevas tolvas de tapones adaptadas para el uso de octavines y/o jaulas.
 - Instalación en la línea 55 de barriles de un nuevo Flash sustituyendo al actual (obsoleto).





- Remodelación de línea 31 de envasado para mejora de rendimiento, con nuevo almacén de cajas, encajonadora, desencajonadora y sistemas de control.
- Mejora de lavadora de botellas INNOCLEAN nº 1275 de línea 31, con sustitución de portacesteros a nueva versión ecocarrier.
- EN SERVICIOS GENERALES: ENERGÍA.
 - Sustitución de grupo frigorífico.
 - Instalación de un nuevo compresor de aire de 25 Nm³/h de capacidad para funcionar como equipo de reserva en caso de avería de alguno de los existentes.
 - Instalación de un evaporador automático de CO₂ para garantizar el suministro a toda la fábrica.
- EN SERVICIOS GENERALES: TRATAMIENTO DE AGUAS.
 - Instalación de una nueva osmosis y ampliación de la nanofiltración para aumentar la capacidad de tratamiento del agua.
 - Instalación de un nuevo grupo de bombeo y tubería de impulsión de agua de fabricación a brassage.
- EN LOGÍSTICA.
 - Cubrición de calle interior de fábrica mediante cubierta desmontable de lona, sin cerramientos, para almacén de expediciones con una superficie de 480 m².

6º. En fecha de 16-11-2018 nº registro de entrada 201890000257914, se presenta Adenda a la memoria de autorización ambiental integrada (exp. 22/15). Informe sobre no sustancialidad de la modificación consistente en la instalación de una nueva microturbina en la EDARI, ampliación del sistema de protección contra incendios y la instalación de dos torres de refrigeración. año 2018. firmada el 24-10-2018. Se expone los siguientes proyectos :

- a. La instalación de una nueva microturbina de 65 kW de potencia eléctrica para aprovechamiento del biogás generado en la EDARi.
- b. La renovación del sistema contra incendios en la EDARi y planta.
- c. La instalación de dos torres de refrigeración.

7º. Instalaciones auxiliares:

- Estación Depuradora: Sistema de depuración de aguas residuales
- Calderas para la producción de vapor: Se dispone de 3 calderas para la producción de vapor a partir de combustible Gas Natural.
- Tratamiento de aguas: Equipo para el acondicionamiento tanto del agua de red como agua de pozo.
- Equipo de producción de aire comprimido.
- Producción de frío.

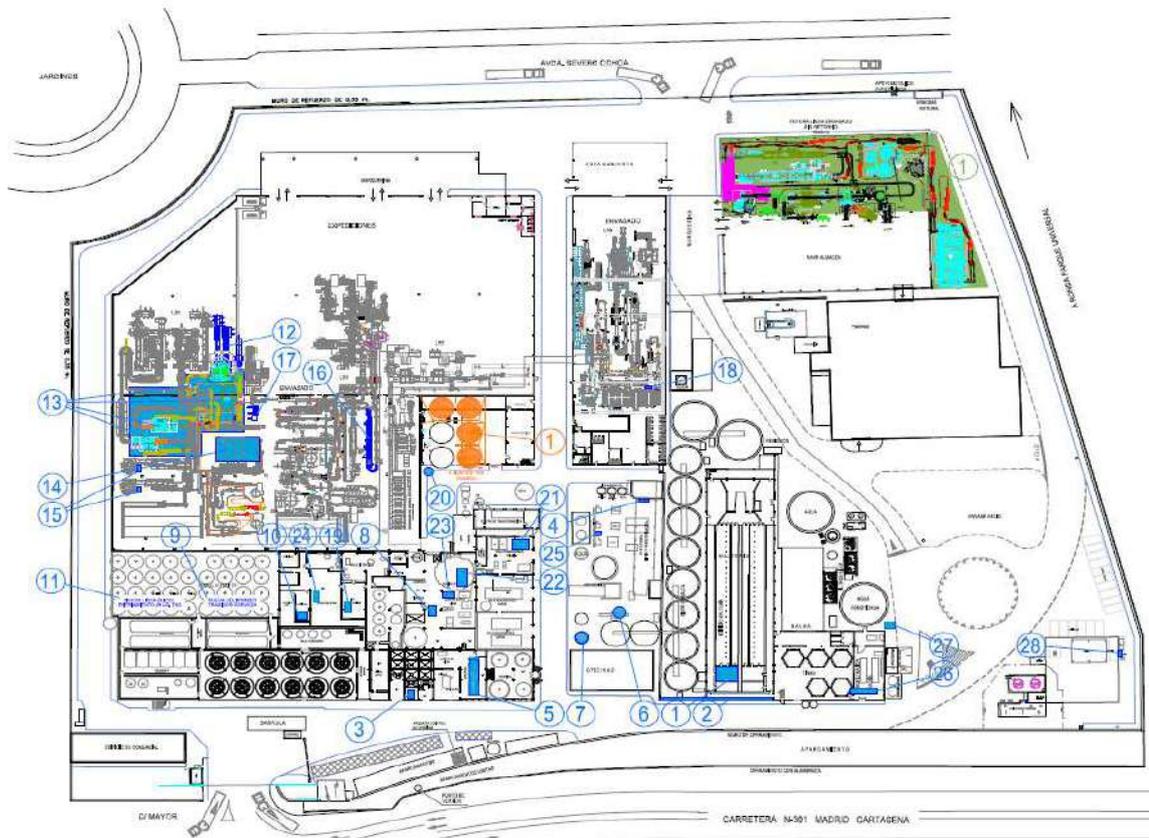




Región de Murcia

Consejería de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental



SUSTITUCIÓN Y MEJORA DE EQUIPOS DE INSTALACIONES EXISTENTES	
Nº	DENOMINACIÓN
MAUTERIA	
1	Batería de glicol de caja n.º.
2	Transportador de cadenas para descarga de cajas de malta tostada.
BRASSAGE	
3	Limpia de malta de 102m ² .
4	Aspirador industrial de limpieza de grano.
COCCIMIENTO	
5	Mejora de ultra-prensa con grupo hidráulico y 6 placas de polipropileno.
6	Tanque de almacenamiento de bagazo de 80m ³ .
7	Ampliación de tanque de recuperación de energía.
BODEGAS, FILTRACIÓN Y BEB	
8	Planta de desalación de agua por destilación en frío, de 4000l/h.
9	Unidad de bombeo de trasiego de cerveza de fermentación a guarda, con entrador.
10	Centrífuga de cerveza de 6000l/h.
11	Línea de glicol para enfriamiento de tanques de fermentación de 1.600E.
ENVASADO	
Línea 31.	
12	Pulsión de cajas con robot palletizador.
13	Remodelación de Línea 31 de envasado para mejora de rendimiento: 1. desmenuzadora, 1. escejadora, 1. robot de brazo articulado, 1. destapadora, 1. sistema de transportadores de cajas, 1. sistema de transportadores de palets y sistemas de control.
14	Mejora de lavadora de botellas inoculada n.º129.
15	Inspeccion de nivel de tecnología rayos X.
Línea 32.	
16	Enfriadora de palets y bandejas.
17	2 Tolvas de tapones adaptadas.
18	Intercambiador de calor de placas de sistema de enfriamiento de pasteurizador.
Línea 33.	
19	Instalación Flash para líneas de barriles.
Línea sin alcohol.	
20	Tanque vertical de almacenamiento de glucosa, 25m ³ de madera.

SERVICIOS GENERALES: Energía	
21	Grupo frigorífico Sabroe 10.
22	Condensador evaporativo sustitución de n.º4 y n.º6.
23	Compresor de aire de tornillo rotativo de 253m ³ /min.
24	Compresor de CO ₂ de dos etapas, de 575kg/h.
25	Intercambiador de calor de placas para agua caliente.
SERVICIOS GENERALES: Tratamiento de aguas	
26	Ampliación de planta de ósmosis inversa y asanoflocación, con líneas de ósmosis inversa de 35m ³ /h de capacidad.
27	Línea de bombeo de agua de fabricación a brassage.
SERVICIOS GENERALES: Protección contra incendios	
28	Grupo de presión de 180m ³ x 80m.c.a. con bomba eléctrica, bomba diesel y bomba jockey.

AMPLIACIÓN DE TANQUES DE GUARDA	
Nº	DENOMINACIÓN
1	4 tanques de guarda de 3.000E de capacidad unitaria. Demolición de nave existente con un ámbito de 105m ² .

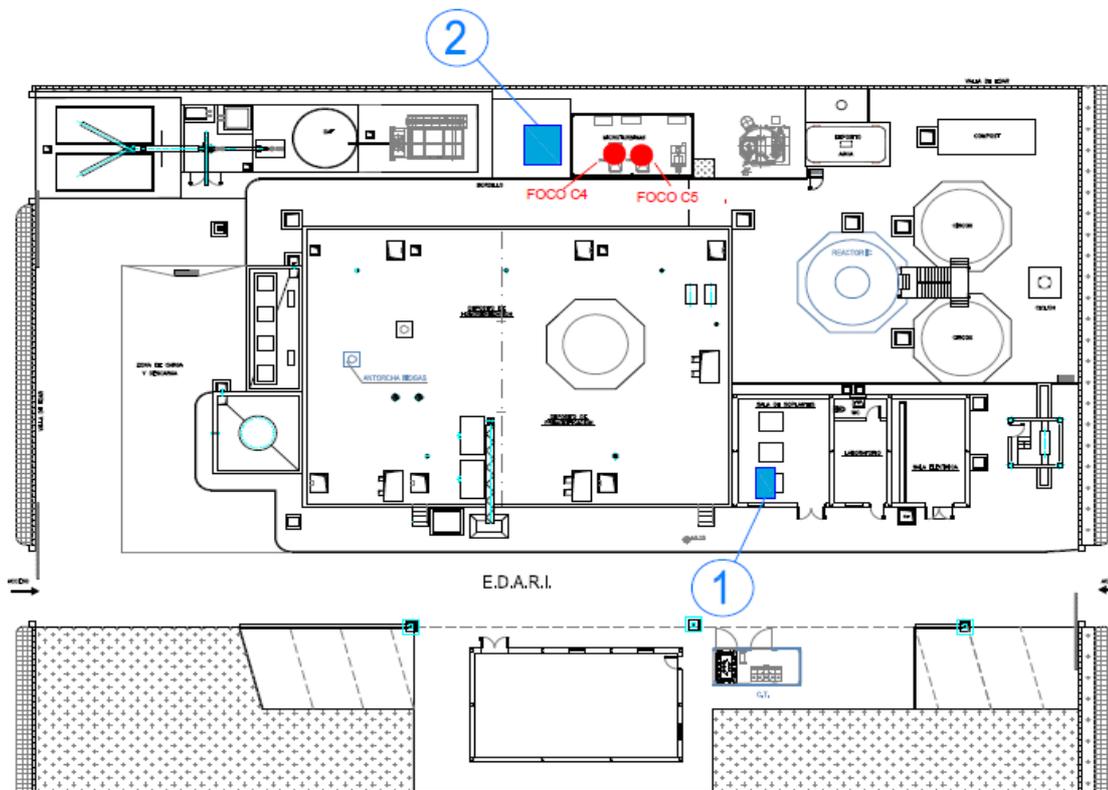
LÍNEA DE ENVASADO NO RETORNABLE (NUEVA LÍNEA 34)	
Nº	DENOMINACIÓN
1	Línea completa de vidrio no retornable de 45.000bph en formatos 25cl. y 33cl. integrada por: 1. despachador, 1. arjulgadora, 1. llenadora de botellas, 1. tola de tapones, 1. inspector de nivel, 1. pasteurizador, 1. etiquetadora para botellas, 1. codificador líneas de envases, 1. inspector en línea de envases, 1. sistema de transporte de envases, 1. encastradora, 1. empacotadora, 1. enfriadora, 1. etiquetadora de paquetes, 1. mesa formadora de mosaicos, 1. palletizador, 1. almacén de palets, 1. sistema de transporte de palets, 1. etiquetadora de palets, 1. formadora de bandejas, 1. envolvedora de palets, 1. estadora, 1. instalación de paleta madre, instalaciones de servicios. Ampliación de 400m ² de superficie construida de nave existente.

23/09/2020 19:54:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4d46a95f-fdc5-bd55-4427-00515695934e7





SUSTITUCIÓN Y MEJORA DE EQUIPOS DE INSTALACIONES EXISTENTES	
Nº	DENOMINACIÓN
EDAR	
1	Compresor de tornillo helicoidal para CIRCOR, caudal máximo 460m ³ /h.
2	Grupo de presión de 60m a 80mca con bomba eléctrica, bomba diesel y bomba jockey, con monitor de agua, hidrante 4" de columna seca y BIE DNEB.

● FOCOS DE EMISIÓN CONFINADOS EN LA EDARI

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.

Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluidas en el epígrafe 9.1. b) ii) del anexo I:

9. Industria agroalimentarias.

9.1 Instalaciones para:

b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de:

ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.

Se expone tabal de la capacidad máxima de producción:

Capacidad Máxima de Producción				
Producto	l/año	toneladas /año	días/año	toneladas/día
Cerveza	1.800.000,00	180.000,00	220	818,18
Bagazo		30.200	220	137,27
Cebadilla		830	220	3,77
Levadura		4.550	220	20,68
Polvo de malta		450	220	2,05
Raicilla		505	220	2,30
Mezcla hidroalcohólica 632 000 litros/año. densidad del etanol 0.79 g/cm ³	6.320	499	220	2,27





			Total	986,52
--	--	--	--------------	---------------

- Materias primas

Materia prima	Consumo de materias primas para capacidad máxima (t/año)
Cebada	20.121
Malta	25.896
Medianos arroz	6.714
Maíz	1.720
Extracto de lúpulo	15
Lúpulo pellet	54

Productos auxiliares.

MATERIA PRIMA	CANTIDAD (Tm)
Hidróxido sódico	849,86
Ácido clorhídrico	0,078
Materias auxiliares y de limpieza de carácter ácido	
Ácido fosfórico alimenticio al 75%	14,18
Ácido nítrico Tec	1,19
Ácido sulfúrico 98-99%	16,26
ATR Ácido B (Fosfórico 56%)	20,8
Avesta pickling paste 101 decapante	0,02
Ácido sulfúrico al 37%	1,6
Nalco PC.87.11R PERMACLEAN DETERG ACIDO	0,2
Puroxid	12

MATERIA PRIMA	CANTIDAD (Tm)
Septacid BN PS (Fosfórico 30%)	90
Nalco 2510.11R	0,908
Nalco 73500.11R	0,45
Nalco PC55.11R	0,36
Septofoam AC. Fosfórico en solución.	0,9
Septosol ds	0,9
Nalco PC67.11R	0,42
Nalco PC11.11R	0,225
Detal HP	2,6
Materias auxiliares y de limpieza de carácter Básico	
ALCOFOAM HAL	4,15
Neomoscan Sepa (detergente alcalino)	1,5
Hipoclorito Sódico	27,87
PUREXOL II.	0,21
Sopursol M (NaOH 2%)	9
Zinc Sulfato sódico	0,25
Nalco 7408.61R bisulfito en solución acuosa	13,86
Nalco PC191T.36R	2,34
Nalco TRAC100 tratamiento estabilización	0,1
Aditivo sosa	12,0

23/09/2020 19:54:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4d46a95f-4d55-4427-005656984e7





- Agua y energía

Denominación del/los recurso/s	Capacidad de consumo
Agua	1.000.000m ³ /año
Energía eléctrica	20.000.000 kWh/año
Gas natural	50.000.000 kWh/año

- Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento de todas las partes que componen la instalación es de:

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h.

4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación:

- Los proyectos, instalaciones y procesos que se exponen en esta autorización
- También quedan incluidos aquellos proyectos, instalaciones y procesos que quedan dentro de la documentación que obre en los expedientes de las siguientes actos administrativos:
 - BORM del 22-05-1999 Nº 116 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de planta de cogeneración de Estrella de Levante S.A., en el término municipal de Murcia, a solicitud de Estrella de Levante.
 - BORM Número 264 Lunes, 15 de noviembre de 1999. Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de estación depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Estrella de Levante, S.A.
 - BORM del 04-04-2016 Nº 76, sobre Anuncio de la Resolución por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación de producción de fábrica de cervezas de 1.200.000 hl a 1.800.000 hl (incluye 4 tanques de fermentación y guarda de 3.800 hl y nueva línea de envasado), en Espinardo, municipio de Murcia, a instancia de Estrella de Levante, S.A.U., con CIF: A30009153, y n.º de expediente 22/15 AU/AAI.
 - BORM del 19-09-2015 Nº 217. Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de instalación de decantador en la EDARI y de la instalación de planta de producción de energía eléctrica de 95 KWE, con aprovechamiento del Biogás producido en Estrella de Levante, fábrica de Cervezas S.A.U en el término municipal de Murcia, a solicitud de dicha mercantil con CIF: A30009153 y n.º de expediente 4/14 AU/AAI.
- Las Instalaciones productivas para la fabricación de cerveza ya autorizadas y evaluadas conforme a la Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a la empresa Estrella de Levante, S.A., para la planta de fabricación de cerveza y EDARI, ubicada en C/ Mayor 171 de Espinardo, término municipal de Murcia de fecha 24/11/2010.
- También aquellos procesos e instalaciones de menor detalle que por error u omisión no hayan sido expuestos en esta autorización o en la declaración de impacto ambiental, y siempre que queden incluidos en los documentos técnicos como proyectos, memorias ambientales, estudios de impacto ambiental o documentos ambientales, etc., que han formado parte de la documentación técnica en la tramitación del expediente para obtener la autorización, quedan también autorizados.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.





5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Se exponen a continuación informe municipal:


AYUNTAMIENTO DE MURCIA
Gerencia de Urbanismo

Ayuntamiento de Murcia,
Gerencia de Urbanismo,
Res. Salida N.00010940,
Fecha:06/04/2005.H:09:17

LA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES DE LA GERENCIA DE URBANISMO, en relación con el Expte. 175/2005-INF.U. promovido por **ESTRELLA DE LEVANTE, FÁBRICA DE CERVEZAS, S.A.** solicitando consulta urbanística sobre unos terrenos sitos en **Murcia**, según localización de la finca y su identificación catastral aportada por el peticionario, a la vista de los informes técnicos emitidos y en virtud de la competencia que me otorga el Art. 14.4 del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ha emitido la siguiente

CEDULA URBANISTICA

De acuerdo con el **Plan Revisado**, aprobado definitivamente por la C. Autónoma con fecha **31 de enero de 2001**, y de la **Modificación de Plan General N° 13**, (de adscripción de suelo del Conjunto de Sistemas Generales, a diferentes sectores de **suelo urbanizable**), aprobada definitivamente con fecha **25/09/2003**, y a la vista de los datos de localización de la finca , y sobre su identificación catastral aportada por el peticionario, solicitando expedición de cédula urbanística, se emite el siguiente informe:

SITUACIÓN DE LAS FINCAS: Espinardo, El Puntal.

FINCA 1:

CLASE DE SUELO:	URBANO
ZONA:	IG. Gran Parcela Industrial

Definición.
Comprende aquellos ámbitos de suelo urbano ocupados o a ocupar con naves o instalaciones industriales exentas, en gran parcela, con superficie neta no inferior a 7.000 m2.

Condiciones de Uso.

Uso característico:
Almacenes e Industrias en general.

Usos compatibles:
Equipamientos o instalaciones ligados a la actividad económica.
Restauración, al servicio del área, con prohibición de alojamientos.
Comercial.
Oficinas y servicios profesionales.
Infraestructuras básicas.
Estaciones.de Servicio.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
23/09/2020 19:54:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-464695f-fdc5-bd55-4427-005656984e7





AYUNTAMIENTO DE MURCIA
Gerencia de Urbanismo

Actividades de Espectáculos y Ocio con carácter excepcional, con justificación de su implantación en el expediente de licencia de actividades; siempre que se sitúen en fincas dando frente a calles de ancho no inferior a 10 metros, distando de edificios de uso característico residencial al menos 100 metros, y cumpliendo todas las medidas ambientales que le sean de aplicación y, especialmente, las relativas al cumplimiento de niveles sonoros.

Usos prohibidos:
Residencial.
No obstante se permitirá vivienda de portero o guardería, con un máximo de 150 m2 construidos en naves de, al menos, 1.000 m2. edificados en planta.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	04 06 07 01 (*)	Producción de cervezas o maltas (c.p. de cervezas o maltas > 300 t/día (como valor medio trimestral)
B	03 01 03 01 (*)	Procesos Industriales con Combustión, Calderas de combustión, de Calderas de P.t.n. de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt
B	03 01 03 02 (**)	Procesos Industriales con Combustión, Calderas de combustión, de Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt
C	03 01 04 05 (**)	Turbinas de gas de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt
B	04 06 17 05 (*)	Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c.p. >= 3.000 t/año
C	09 10 01 02 (*)	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día

(*)Real Decreto 100/2011 (**)Real Decreto 1042/2017

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación para cada uno de los contaminantes emitidos.





Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

(IIA).- Conforme a lo expuesto en el informe de impacto ambiental se incluye el siguiente condicionado respecto de la protección de atmósfera:

1. *Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.*
2. *Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental para la actividad.*
3. *La actividad deberá ajustar con carácter general su funcionamiento a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera del Ayuntamiento de Murcia, siéndolo además de aplicación concretamente el capítulo 2 del título II.*

A.1.2. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

– Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.




Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

1º. Focos Canalizados de Combustión

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	descripción foco	Pot. Térmica nominal (kWt)	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos/ Parámetros de funcionamiento
						Grupo	Código			
1	Field Lambda 12500	Caldera 1	Chimenea de evacuación asociada a la caldera 1	10.280	Gas Natural	B	03 01 03 02 (**)	C	D	CO, NOx
2	Field Lambda 12500	Caldera 2	Chimenea de evacuación asociada a la caldera 1	10.280	Gas Natural	B	03 01 03 02 (**)	C	D	CO, NOx
3	Insman Field-Horizontal pirotubular	Caldera 3	Chimenea de evacuación asociada a la caldera 1	11.700	Gas Natural	B	03 01 03 02 (**)	C	D	CO, NOx
4	CAPSTONE 65 KWel	Turbina biogás	Chimenea asociada a la turbina en EDARI	224	Biogás	-	03 01 04 06 (**)	C	D	CO, NOx y SO2
5	CAPSTONE 30 KWel	Turbina biogás	Chimenea asociada a la turbina en EDARI	115	Biogás	-	03 01 04 06 (**)	C	D	CO, NOx y SO2
6	CAPSTONE 65 KWel (año 2018)	Turbina biogás	Chimenea asociada a la turbina en EDARI	224	Biogás	-	03 01 04 06 (**)	C	D	CO, NOx y SO2
7	Quemador Kisters	Quemador de gas natural en la enfardadora		50	Gas Natural	-	03 01 06 05 (**)	C	D	CO, NOx
8	Antorcha en la EDARI	Funciona a modo de emergencia en caso de fallo de microturbinas		-	BIOGAS	B	09 02 04 00 (*)	C	D	CO, NOx y SO2
9	Grupo electrógeno	Grupo electrógeno		160	Diésel	-	03 01 06 05 (**)	C	D	CO, NOx y SO2
10	CPI 485G	CPI EDARI		97	Diésel	-	03 01 06 05 (**)	C	D	CO, NOx y SO2



23/09/2020 19:54:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d646a95f-fd6c-bd55-4427-005656934e7

**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

2º. Focos de proceso.

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora/ equipo depurador	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
11	Foco de descarga camiones y limpieza de malta	Filtro de mangas Semace SM-168-FS-10-CMS-DG.	B	04 06 17 05 (*)	C	D	Partículas sólidas sedimentables
12	Foco limpieza de cebada	Filtro de mangas Semace SM-90-FS-10-CMS DG.	B	04 06 17 05 (*)	C	D	Partículas sólidas sedimentables

3º. Focos Difusos.

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
13	ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES	Tratamiento de aguas residuales <10.000 m ³ /día	C	09 10 01 02 (*)	D	C	SH ₂

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica
(*) Real Decreto 100/2011 (***) Real Decreto 1042/2017



A.1.3. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

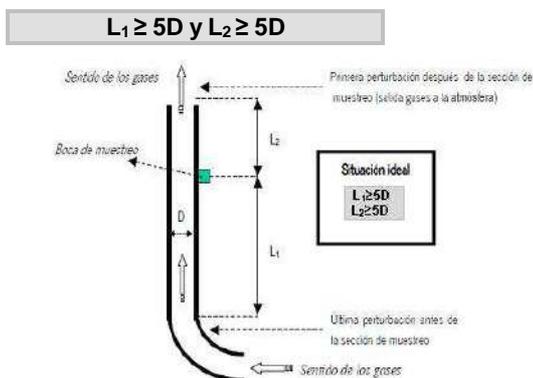
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- o **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- o **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259, tal como se refleja en las tablas del presente apartado.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Nº Foco	Denominación foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Número mínimo de bocas de muestreo
1	Field Lambda 12500	19	1	2
2	Field Lambda 12500	14,57	0,88	2
3	Insman Field-Horizontal pirotubular	16,6	0,88	2
4	CAPSTONE 65 KWel	6	0,2	1
5	CAPSTONE 30 KWel	6	0,2	1
6	CAPSTONE 65 KWel (año 2018)	6	0,2	1
11	Foco de descarga camiones y de limpieza de malta	6	0,3	1
12	Foco limpieza de cebada	6	0,3	1

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.4. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

También en base a la aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– Niveles Máximos de Emisión

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados **para los focos** correspondiente a la emisión procedente de:

- *Calderas de combustión de gas natural:*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (mg/Nm ³)	Combustible	% Oxígeno de referencia
1, 2 y 3	NO _x	200	Gas natural	3
	CO	100		

- *Turbinas de biogás y antorcha:*





Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
4 , 5 y 6	CO	100	mg/Nm ³	Biogás	3%
	NOx	200	mg/Nm ³		
	SO ₂	100	mg/Nm ³		

- Focos de proceso

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad
11 y 12	Partículas	2-10 (MTDs)	mg/Nm ³

- Focos difusos

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE
13	SH2	40 microgramos por metro cúbico de aire (concentración media en veinticuatro horas)

A.1.5. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos.:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
 - 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• Contaminantes:

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario	Norma/ Método Alternativo
1, 2 y 3	Emisiones de caldera. Gas natural	NOx	Discontinuo(TRIENAL) /Manual	UNE-EN-14792	ASTM-D6522
		CO	Discontinuo(TRIENAL) /Manual	UNE-EN-15058	ASTM-D6522





Nº Foco	Contaminante	Método de referencia	Tipo / Periodicidad
11 y 12	Partículas	UNE-EN 13284:2002 (baja concentración) UNE-ISO 9096:2005 (alta concentración)	Discontinuo(TRIENAL) /Manual
Foco 13 EDAR	SH2	Discontinuo(QUINQUENAL) /Manual	Método colorimétrico, empleando la Técnica Analítica de espectrofotometría UV-Visible. Normas NIOSH S.4 NIOSH 126

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones

– **Mediciones Discontinuas:**

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% de las medidas superan el valor límite de emisión establecido, en cualquier cuantía.

A.1.7. Calidad del Aire

– **Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire**

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

23/09/2020 19:54:02
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-de46a95f-fdc5-bd55-4427-0056569b34e7





- Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia.

Sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos.

A.1.8. Emisiones NO Sistemáticas. Focos NO Significativos.

En caso de que alguno de estos focos emitiesen contaminantes de forma continua o intermitente o esporádica, con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual de estas emisiones superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones de alguno de los citados focos sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento anual, o de la capacidad máxima de la planta, los citados focos serán considerados significativos y sus emisiones sistemáticas, teniendo la obligación el titular, entre otras, de realizar los controles con las periodicidades que les corresponda.

En este caso se consideran no sistemático los focos nº 8,9 y 10, **debiendo justificar anualmente mediante informe técnico que NO se dan las circunstancias contempladas en el párrafo anterior o artículo 2.i) del Real Decreto 100/2011**, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Nº Foco no sistemáticos	Denominación foco	Características técnicas
8	Antorcha en la EDARI	Funciona a modo de emergencia en caso de fallo de microturbinas
9	Grupo electrógeno	Grupo electrógeno
10	CPI 485G	CPI EDARI

A.1.9. Otras Obligaciones

- Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.10. Medidas Correctoras y/o Preventivas

- Medidas correctoras y/o preventivas

▪ **Propuestas por el titular.**

Los focos de partículas llevan incorporado un filtro de mangas que hacen que las emisiones sean mínimas que a continuación describiremos. Los focos de combustión asociados a las calderas funcionan con gas natural (combustible menos contaminante que gasóleo o fueloil). Finalmente, para el caso de las turbinas existe un tratamiento de desulfuración previo a la entrada del biogás en las mismas que reducirá las emisiones de SOx.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental**

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).

23/09/2020 19:54:02
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4e4695f-fdc5-bd55-4427-005656934e7





2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos. Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
3. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
4. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
5. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
6. Se ADOPTARAN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan superar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

A.1.11. SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES. REAL DECRETO 1042/2017 INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS. OBLIGACIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1042/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 34/2007, DE 15 DE NOVIEMBRE, EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN, EN LA LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO, U OTRAS NORMAS QUE LES SEAN DE APLICACIÓN.

1. El titular de la instalación deberá realizar un seguimiento de las emisiones de conformidad con lo establecido en la parte 1 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. (*) (**) (***)
(*)Se realizarán mediciones para los contaminantes respecto a los cuales la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017 prevé un valor límite de emisión para la instalación considerada y de CO para todas las instalaciones.
(**) Las emisiones atmosféricas de SO₂, NO_X y partículas procedentes de las nuevas instalaciones de combustión medianas no superarán los valores límites de emisión indicados en la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
(***) La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos.

Las primeras mediciones se realizarán en los cuatro meses siguientes a la concesión de la autorización o del registro de la instalación ante el órgano autonómico competente. En el caso de que la fecha de puesta en funcionamiento fuera posterior a esta comunicación, se considerará la fecha de puesta en funcionamiento.

2. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que utilicen varios combustibles, el seguimiento de las emisiones se hará mientras se quema un combustible o una mezcla de combustibles que tenga probabilidades de producir el mayor nivel de emisiones y durante un período representativo de unas condiciones de funcionamiento normal.
3. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
4. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que necesiten utilizar dispositivos secundarios de reducción de emisiones para cumplir los valores límite de emisión, el titular de la instalación llevará un registro o conservará información que demuestre el funcionamiento efectivo y continuo de esos dispositivos así como, en caso de producirse avería en estos dispositivos, un historial de los fallos.
5. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
 - a. El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b. Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4.
 - c. Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- d. Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
- e. Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7.

Los datos e información mencionados en las letras b) a e) del párrafo primero se conservarán durante un período de diez años.

6. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información que figuran en el apartado 5. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente real decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en el apartado 5.
7. En caso de incumplimiento de los valores límites de emisión indicados en el anexo II, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8. El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.
8. Los titulares prestarán a la autoridad competente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo cualesquiera inspecciones o visitas in situ así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para desempeñar sus funciones a los efectos del cumplimiento del presente real decreto.
9. Los titulares velarán para que las fases de puesta en marcha y de parada de las instalaciones de combustión medianas sean lo más breves posible.
10. El titular de una instalación de combustión mediana comunicará a la autoridad competente cualquier cambio en la instalación que pueda afectar a los valores límites de emisión.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, al REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): **3000010909**

A.2.1 Prescripciones de Carácter General.

Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio. Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica.
 - c. Protección de los recursos.
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Se estará a lo dispuesto en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en la cual entre otros determina, que todo el titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I de la mencionada Orden.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 de 20 de julio y 952/1997 de 20 de junio, de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

– Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fecha de envasado
 - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

– Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Se habilitarán zonas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos de acuerdo a las normas técnicas de aplicación conforme a su naturaleza. En esta zona de almacenamiento permanecerán los residuos, correctamente envasados y etiquetados hasta su gestión; el tiempo de almacenamiento no superará los seis meses.

Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados o impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en caucos, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, -comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

Los envases y embalajes comerciales o industriales que pueda recepcionar (de materias primas, reactivos, etc.), como poseedor final de los mismos, deberá entregarlos a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

- Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.2.3 Producción de Residuos.

- Residuos peligrosos

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS conforme a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La mercantil ha producido durante el año 2019 un total de 18,542 toneladas (t) de los siguientes Residuos Peligrosos:





Código LER	Descripción	Cantidad t/año
06 01 06	Otros ácidos	2,38
07 01 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	0,166
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza	3,4
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2,04
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	0,672
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes	0,41
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	4,85
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	0,103
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	2,59
16 01 08	Componentes que contienen mercurio	0,012
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	0,094
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	0,297
16 05 07	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	0,046
16 05 08	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	0,195
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	0,098
18 01 03	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	0,294
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,1
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [7]	0,795

Respecto a las operaciones de tratamiento serán las más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

Cualquier otro residuo que se genere deberá ser justificado mediante la notificación en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes - PRTR ESPAÑA y las respectivas DAMAs anuales.

– Residuos NO peligrosos.

Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS conforme a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La mercantil ha producido durante el año 2019 un total de 2.159,705 toneladas (t) de los siguientes Residuos NO Peligrosos:

Código LER	Descripción	Cantidad
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	683
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	0,186
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09	0,209





15 01 01	Envases de papel y cartón	98,7
15 01 02	Envases de plástico	83,4
15 01 02	Envases de plástico	18,4
15 01 03	Envases de madera	47
15 01 07	Envases de vidrio	720
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	0,006
17 04 07	Metales mezclados	50,7
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	140
19 09 04	Carbón activo usado	0,1
20 01 10	Ropa	0,004
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	318

Respecto a las operaciones de tratamiento serán las más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

Cualquier otro residuo que se genere deberá ser justificado mediante la notificación en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes - PRTR ESPAÑA y en las respectivas DAMAs anuales.

– Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso– podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2.4. Condiciones generales relativas al traslado de residuos





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta la adaptación de los sistemas al Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, concretamente de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del citado Real Decreto, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligros/os en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@magrama.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

A.2.5. Seguro de productores que produzcan 10 o más toneladas de residuos peligrosos.

Los productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y al artículo 6 del Real Decreto 833/1988, en cuya póliza expresamente se cubran:

1. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
2. Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
3. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Para el cálculo del valor de la cuantía que cubre el seguro se debe de considerar los siguientes criterios:

A los dos meses de la obtención de la autorización deberá presentar el cálculo del seguro y el seguro con la cuantía que se obtenga del comentado cálculo.

CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DEL SEGURO DE PRODUCTORES QUE PRODUZCAN 10 O MAS TONELADAS AL AÑO DE RESIDUOS PELIGROSOS.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

LOS ANEXO I Y ANEXO II SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DESPUES DEL ANEXO C DE ESTA AUTORIZACIÓN.

Se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \times C_1 \times F_x + A_2 \times C_2 \times F_x$$

En el caso de productores que almacenan residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de

almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_x$$

Siendo:

“**A₁**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn).

“**A₂**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn).

“**A_T**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn).

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:

“**C₁**” Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.

“**C₂**” Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.

“**C₃**” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.

“**F_x**” factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$

Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

23/09/2020 19:54:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-464695f-4dc5-bd55-4427-0056569834e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

F_p Capacidad almacenamiento de residuos

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_u Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.

Una de las opciones anteriores: 1,1

Las dos o más opciones: 1,2

- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR} Tipología de los residuos producidos

- Produce exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base. ("Informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas" L.Q.M. Gestión Ambiental, S.L. registro de entrada el 03-01-2014).

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo, debido a que está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas. Expediente AU/SC/0088/2014.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.





– Informe de Situación de partida (Informe base).

El informe de situación de partida cumplirá con las **Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales-2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 de mayo de 2014.**

No obstante, con el fin de garantizar que el funcionamiento de una instalación no deteriore la calidad del suelo ni de las aguas subterráneas, es necesario determinar, apoyándose en un informe de la situación de partida, el estado del suelo y de las aguas subterráneas. Dicho informe constituye un instrumento práctico que permita realizar una comparación cuantitativa entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicha implantación tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

Se han presentado el informe base (2013) y plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas (2014), aportado por la mercantil con el resto de documentos para la obtención de la autorización ambiental integrada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

1. Las conclusiones del informe base (2013) se exponen a continuación de manera literal :

“Como conclusión se puede indicar que NO se ha detectado presencia de contaminación significativa para los parámetros analizados por comparación con los estándares mencionados anteriormente, en relación con los parámetros investigados, que son, por otro lado, los que son identificados como relacionados con la actividad desarrollada por la empresa”

2. **Se debe de actualizar el informe de partida (informe base) conforme al plan de control del estado del suelo y agua, DEBIENDO REALIZAR LA ANALÍTICAS DEL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS de los siguientes contaminantes y hacer una valoración conforme a los resultados realizados en el año 2004 en un plazo anterior a los dos meses posteriores de la obtención de la autorización.**

También tiene que cumplir con las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales-2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 de mayo de 2014.

Los contaminantes a medir son TPH (C-10-C40), BTEX, PAH y metales (Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo y Zinc)

3. De forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:
 - a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
 - b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.
4. No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente. A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

De acuerdo con lo anterior, el titular propone un “Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas”:

1. Puntos de control propuestos por la empresa. Sondeos.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

SONDEO	SITUACIÓN	PLANTA	COORDENADAS DEL SONDEO
S-1	Zona de depósito de Hidróxido sódico y materias auxiliares de carácter ácido y materias auxiliares de carácter básico	Fábrica	X: 661.621,8 Y: 4.209.003,2
S-2	Zona almacenamiento APQ ósmosis	Fábrica	X: 661.658,2 Y: 4.209.082,3
S-3	Zona almacenamiento aceite usado	Fábrica	X: 661.527,9 Y: 4.209.015,4
S-4	Zona antiguos depósitos de combustible	Fábrica	X: 661.691,7 Y: 4.208.990,7
S-5	Zona de depósito de Hidróxido sódico	EDARi	X: 662.038,7 Y: 4.209.6009,9

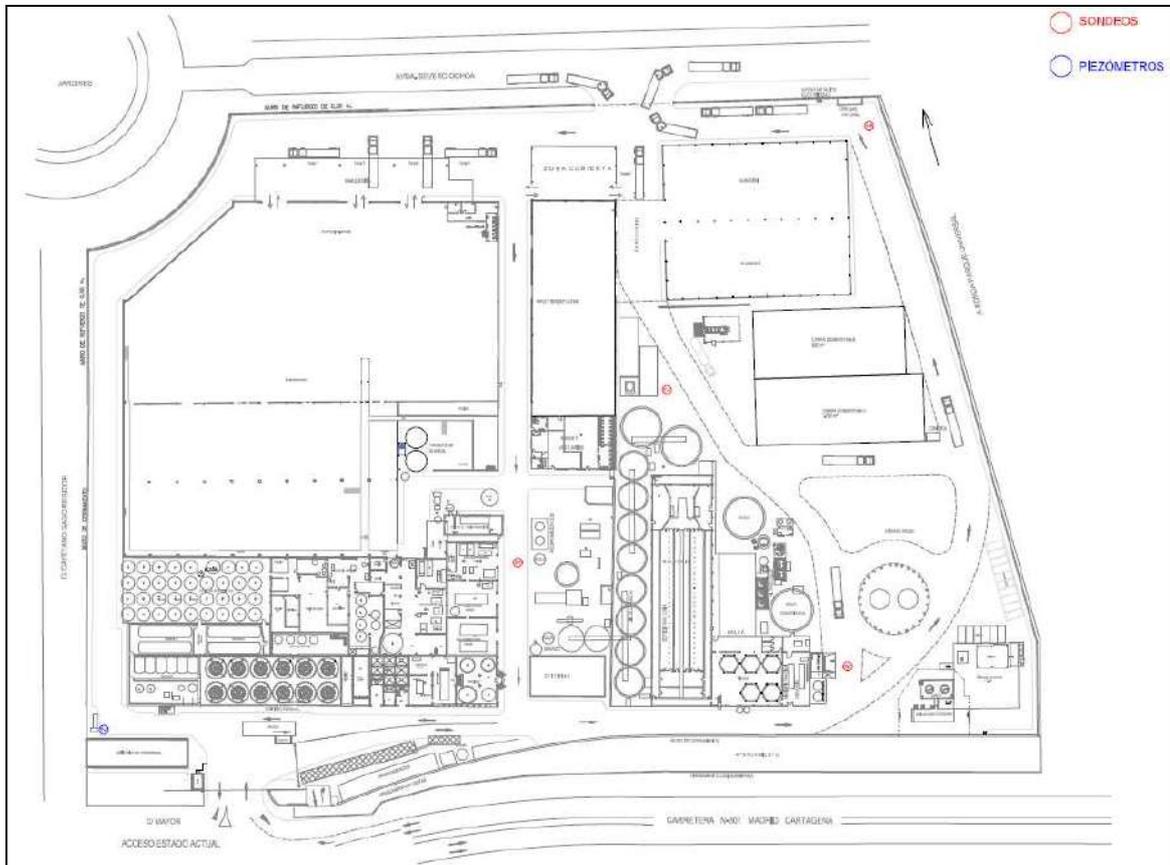
Tabla 9. Sondeos propuestos

2. Puntos de control propuestos por la empresa. Piezómetros

PIEZÓMETROS	SITUACIÓN	COORDENADAS DEL SONDEO
P-1	Actual pozo existente	Junto a la oficina comercial

Tabla 11. Instalación de piezómetros ya existentes

3. Plano de situación de sondeos y piezómetros

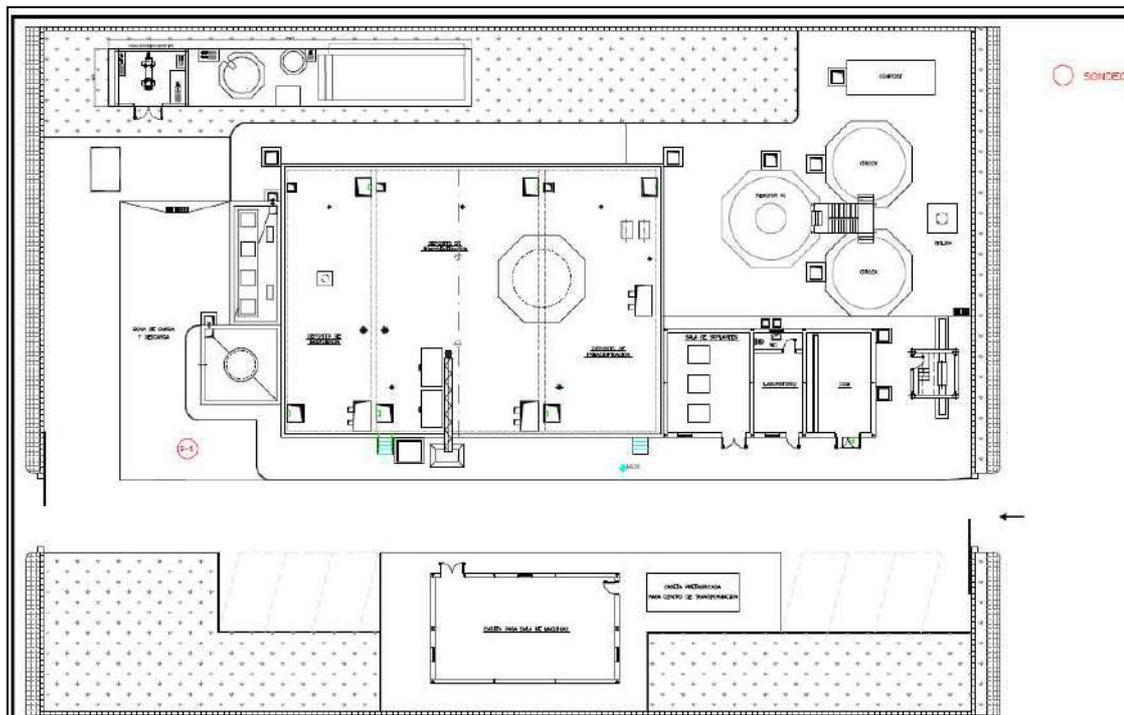


23/09/2020 19:54:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d646a95f-fd6c-bd55-4427-00505695934e7





- **En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas**, la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe al respecto, mediante el que se informa:

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de salida 23/02/2016, nº 42404 (registro de entrada en este Organismo 26/02/2016) relativo a una solicitud de Informe sobre "Revisión del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas", de una "PLANTA DE FABRICACIÓN DE CERVEZA (Estrella de Levante SAU) Y EDARI", con Resolución de AAI, en suelo urbano de Espinardo, en el t.m. de Murcia.; cuyo promotor es la mercantil ESTRELLA DE LEVANTE S.A.U., a instancias de un Informe Técnico emitido por esa misma Dirección General, que también se adjuntaba, referente a una Propuesta del citado Plan de Control y Seguimiento que hace el promotor; en la ubicación del centroide aprox. de la parcela: UTM(ETRS89)- 661.700, 4.208.900.

Este Organismo emite el siguiente informe en el sentido de comentarios y/o requerimientos a la citada Propuesta sobre los aspectos de su competencia:

1. En referencia al citado informe sobre la "Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo, **esta Comisaría de Aguas refrenda sus conclusiones** en coherencia con el modelo de orientación de vertidos existente en esta Comisaría de Aguas y otros criterios que más adelante se citan.
2. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, dentro del suelo urbano de Murcia, es de ALTA PERMEABILIDAD, en una zona de MODERADA A ALTA VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea 070.036 "VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA".
3. No obstante, considerando que las instalaciones se ubican en zona de polígono industrial, con zócalos asfaltados y hormigonados de naves, patios y accesos; con dispositivos de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas e industriales; así como de drenajes de lluvia y demás servicios de seguridad de recogida de residuos y/o lixiviados, en principio, **se estima suficiente la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se propone en la citada Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo, junto con la programación de muestreos periódicos en de ciertos puntos de control de los perímetros que comprende estas instalaciones.**
4. Para dicho programa, se propone el muestreo de 5 sondeos, ejecutados a una profundidad de 2,5-3 metros, junto a las naves o rincones de mayor exposición contaminante (puntos críticos de la actividad); así como la toma de muestras de aguas subterráneas en uno de los piezómetros preexistentes, según los parámetros de la tabla 10 de referencia. No obstante, al respecto, se considera además necesario, proponer, sobre la base de tratarse de una empresa declarada "pequeña productora de residuos peligrosos", y en coherencia a los criterios de actuaciones "ZHININ" que se adjuntan como propuesta y como anejo a este informe, del TIPO-4, el: "**Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 3 a 5 m; con control de pozos existentes**".
5. Por último, dentro del citado Plan de Gestión, dichos resultados deben ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos también puedan quedar incorporados en la posible revisión y actualización futura del condicionado de la resolución de AAI.





CRITERIOS DE CONTROL EN "ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA INDUSTRIAL" (ZHININ)

TIPO DE CRITERIO (de menor a mayor rigor)	ACUIFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (DRASTIC)	PRODUCTOR LIXIVIDO/ VERTIDO PELIGROSO (*)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL
1	Sin acuífero o acuitardo	BAJA-MEDIA-ALTA		NO	Control cuatrienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 1 a 2 m.
2	Sin acuífero o acuitardo	BAJA- MEDIA-ALTA		SI	Control cuatrienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.
3	Con acuífero	BAJA	BAJA	NO	Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 m; con control de pozos existentes.
4	Con acuífero	MEDIA-ALTA	BAJA	NO	Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 3 a 5 m; con control de pozos existentes.
5	Con acuífero	BAJA	MODERADA-ALTA	NO	Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 3 a 5 m.; con control de pozos existentes.
6	Con acuífero	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	NO	Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 5 a 10 m., con control de pozos existentes.
7	Con acuífero	BAJA	BAJA	SI	Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 5 a 10 m., con bomba de extracción en superficie; con extracciones de control en pozos existentes.
8	Con acuífero	MEDIA-ALTA	BAJA	SI	Control anual de lixiviados con sondeos a profundidad mínima de 10 m. y diámetros para bombas sumergidas; con extracciones de control en pozos existentes.
9	Con acuífero	BAJA	MODERADA-ALTA	SI	Control anual de lixiviados en sondeos a profundidad mínima a 1 metro por debajo del nivel piezométrico y diámetros para muestreos o limpiezas con bombas sumergidas; con extracciones de control en pozos existentes.
10	Con acuífero	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	SI	Control semestral de lixiviados en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos o limpiezas con bombas sumergidas; con extracciones de control en pozos existentes.

(*).- Si la empresa está declarada, o no, como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (ART.-22 RDTO 833/1988, de 20 de julio).

No obstante, tanto el Plan de Muestreo aguas subterráneas como los resultados del mismo, serán remitidos a la Confederación Hidrográfica del Segura para su revisión y pronunciamiento, debiendo incorporar dicho Plan de Muestreo, las prescripciones que establezca dicho organismo para garantizar la protección de las aguas subterráneas.

➤ **En cuanto al control periódico de Suelos,** sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico será como mínimo de DIEZ años.

Se debe de analizar los siguientes parámetros: TPH's, aceites minerales, BTEX, PAH's, pH, y metales pesados, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones.

A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

1º. Expuestas por la empresa.

El programa de vigilancia y control en cuanto a suelos se refiere consistirá básicamente en:

1. Comprobar que no haya habido derrames sobre el suelo y en caso de accidente se gestionará correspondientemente.
2. Además, de acuerdo a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, la mercantil llevará a cabo las actuaciones indicadas en el plan de control y vigilancia del estado del suelo y de las aguas subterráneas una vez esté aprobado por la administración.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

3. Con fecha de 09/10/2013 se presenta informe preliminar de suelos, exponiéndose entre otros las sustancias peligrosas, cubetos de retención, gestión del residuo, etc., en cada ficha de almacenamiento de la sustancia peligrosa dentro del expediente AU/SC/0088/2014, incluido en el expediente AAI/0089/2006.

2º. Impuestas por el Órgano Ambiental.

4. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo estarán dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
5. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
6. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
7. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
8. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
9. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
10. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
11. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
12. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
13. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
14. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
15. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.

23/09/2020, 19:54:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-de46a95f-4dc5-bd55-4427-0050569934e7





16. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
17. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
18. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
19. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.4. OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Deberán cumplirse las medidas correctoras y condiciones derivadas de los siguientes pronunciamientos de Evaluación de Impacto Ambiental de que dispone la actividad, en aquellos aspectos que le sean de aplicación:

- BORM del 04-04-2016 N° 76, sobre Anuncio de la Resolución por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación de producción de fábrica de cervezas de 1.200.000 hl a 1.800.000 hl (incluye 4 tanques de fermentación y guarda de 3.800 hl y nueva línea de envasado), en Espinardo, municipio de Murcia, a instancia de Estrella de Levante, S.A.U., con CIF: A30009153, y n.º de expediente 22/15 AU/AAI.
- BORM del 19-09-2015 N° 217. Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de instalación de decantador en la EDARI y de la instalación de planta de producción de energía eléctrica de 95 KWE, con aprovechamiento del Biogás producido en Estrella de Levante, fábrica de Cervezas S.A.U en el término municipal de Murcia, a solicitud de dicha mercantil con CIF: A30009153 y n.º de expediente 4/14 AU/AAI.

A.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Conforme al artículo 39.2 y 40.7 de la ley 4/2009 se estará a los dispuesto a las comprobaciones y de las actuaciones de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental por los órganos sustantivos por razón de la materia.

Conforme al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, corresponde al órgano sustantivo, el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe





sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

A.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con fecha de registro de entrada de 08-07-2020 y nº de registro 20209000224462 se presenta INFORME SOBRE LAS MTD'S DE APLICACIÓN.

Conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, se deben de llevar a cabo las siguientes MTDs:

CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

MTD 1. Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA).

Conforme expone la empresa, ELESA tiene implantado un Sistema de Gestión Ambiental conforme a la norma internacional UNE EN ISO 14001:2015.

MTD 2. Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental.

Conforme expone la empresa, entre otros, dispone de:

- El sistema de control que ELESA tiene implantado, para evitar desviaciones en los consumos de referencia, se basa en la monitorización en continuo de los procesos. Para ello se dispone de un sistema Scada de monitorización en continuo de todo el proceso de producción; en el que están registradas todas las variables involucradas en el proceso de malteado y elaboración y envasado de cerveza, y con el que se interviene en el proceso.
- Se dispone de un inventario detallado del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales.
- Se lleva un control diario de los consumos de materia prima, consumos energéticos, producciones, vertidos, etc., mediante lecturas directas de contadores y/o registro de todas esas variables en diferentes archivos Excel.

MTD 3. En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase MTD 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso en lugares clave.

Conforme expone la empresa, las medidas de seguridad en aras de garantizar el cumplimiento de los límites de vertido establecidos en la autorización de que dispone ELESA, siendo estas:

- Medida de conductividad y nivel en los depósitos de recogida de rechazos, con el fin de que si se supera la capacidad de almacenamiento de los mismos, se derivan los rechazos a la propia EDARI, tal y como se estaba realizando anteriormente.
- Medida de conductividad y caudal diferenciada, para cada una de las líneas de aporte al vertido final (efluente de la EDARI y rechazo de plantas de acondicionamiento), con el fin de evaluar en todo momento el caudal de rechazos a aportar
- Medida de conductividad en el parshall con limitación de valor de modo que, y de forma automática mediante un variador de frecuencia, si la conductividad en este punto sobrepasase el límite preestablecido actuará el dispositivo de control cesando el aporte de agua procedente de los depósitos de rechazos, hasta que el nivel de conductividad vuelva a estar en rango.

MTD 4. La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN.

Conforme expone la empresa el vertido final de ELESA no es directo a una masa de agua receptora. Es decir, una vez depurados los efluentes generados en la actividad, estos se vierten sobre la red de alcantarillado existente en la zona, cuyo destino es la EDAR municipal vinculada a Espinardo.

Por tal motivo, y de acuerdo a lo indicado en el documento de conclusiones sobre MTD que estamos considerando, no sería de aplicación la monitorización de los parámetros indicados.

MTD 5. La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN.

Se debe de hacer mediciones de partículas de los focos 11 y 12 con la siguiente frecuencia y norma:





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Sustancia/ parámetro	Sector	Proceso específico	Norma(s)	Frecuencia mínima de monitorización (1)	Monitorización asociada a
Partículas	Fabricación de cerveza	Manipulación y procesado de malta y adjuntos	Norma EN 13284-1	Una vez al año	MTD 20

(1) Las mediciones se efectúan en el estado de emisión previsto más elevado en condiciones normales de funcionamiento.

Conforme expone la empresa, ELESA realiza una medida con periodicidad anual a través de laboratorio acreditado de materia articulada en los focos identificados y procedentes de la manipulación y procesado de malta y adjuntos.

MTD 6. Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD 6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b» a continuación.

Se debe de tener un Plan de eficiencia energética con una combinación de técnicas conforme a la al MTD6 Conforme expone la empresa, ELESA dispone de un sistema de gestión energética certificado por AENOR conforme a la Norma UNE.EN-ISO 50001:2011.

MTD 7. Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la **MTD 7.a** y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran a continuación.
Se deben de utilizar

Conforme expone la empresa, respecto al Reciclado y reutilización de agua, tiene implantada, entre otras un sistema de limpieza automática de los tanques y de las líneas de proceso mediante sistemas CIP (*Cleaning In Place*). Se indican otras técnicas para justificar esta MTD, además del sistema de gestión certificado de que dispone de Huella Hídrica.

Se trata de una competencia municipal (art 4 de la ley 4/2009) que por lo que se estará a lo dispuesto por el órgano municipal

MTD 8. Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.

Conforme expone la empresa, dispone de un procedimiento para la homologación medioambiental de productos químicos y de un sistema de limpieza automática CIP.

MTD 9. Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico.

Deberá usar los refrigerantes de agua, el dióxido de carbono o el amoníaco, en las nuevas instalaciones de frío que se realicen después de obtener la autorización ambiental.

Conforme expone la empresa, se utilizan el utilizan NH3, propilenglicol como fluido secundario, R-134a.

MTD 10. Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación.

Se deben de implantar la técnica f) Uso de aguas residuales para el esparcimiento sobre terreno y c) Separación de residuos, siempre que se puedan aplicar en las condiciones que se exponen en dichas técnicas.

Conforme expone la empresa, se obtiene biogás del tratamiento de los lodos de la EDARI y utiliza subproductos alimentarios para la alimentación animal, así como para la fabricación posterior de piensos.

MTD 11. Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.

Conforme expone la empresa, se tienen definidos protocolos de actuación en función de si se trata de un Vertido Controlado o de un Vertido Incontrolado y disponen de un Plan de Emergencias Interior, donde tiene evaluados todas las contingencias incluidas las de vertido accidental.





Se trata de una competencia municipal (art 4 de la ley 4/2009) que por lo que se estará a lo dispuesto por el órgano municipal

MTD 12. Con objeto de reducir las emisiones al agua.

Conforme expone la empresa, el vertido final de ELESA no es directo a una masa de agua receptora. Es decir, una vez depurados los efluentes generados en la actividad, estos se vierten sobre la red de alcantarillado existente, cuyo destino es la EDAR municipal vinculada a Espinardo, no siendo de aplicación esta MTD

Se trata de una competencia municipal (art 4 de la ley 4/2009) que por lo que se estará a lo dispuesto por el órgano municipal

MTD 13. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).

Conforme expone la empresa, ELESA ha desarrollado y desarrolla planes específicos de control de la incidencia acústica de sus instalaciones para lo cual tienen protocolizado la realización de al menos un control anual sobre el ruido generado en sus instalaciones.

Adicionalmente a lo anterior y cuando se acometen modificaciones y/o ampliaciones en las instalaciones de ELESA se evalúa de manera predictiva la incidencia que las mismas pueden tener sobre los niveles sonoros de la actividad, proponiéndose y adoptándose, en su caso, medidas preventivas y/o correctoras suficientes que hagan minimizar cualquier molestia por ruido.

Es de obligado cumplimiento las siguientes actuaciones dentro del sistema de gestión ambiental:

- un protocolo que contenga actuaciones y plazos
- un protocolo para la supervisión de las emisiones de ruido.
- un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, por ejemplo, denuncias.
- un programa de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

Se trata de una competencia municipal (art 4 de la ley 4/2009) que por lo que se estará a lo dispuesto por el órgano municipal

MTD 14. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido

Conforme expone la empresa, ELESA realiza un Plan de minimización de su impacto acústico mediante la adopción de medidas coherentes con cada una de las técnicas descritas en la MTD.

Este plan viene basado en la continua evaluación del ruido provocado por las propias instalaciones, así como los diferentes equipos de manera individualizada, a raíz de esta evaluación se han desarrollado e implantado numerosas medidas tendentes a minimizar el impacto acústico de ELESA.

Es de obligado cumplimiento utilizar una o varias las siguientes actuaciones, siempre que puedan aplicarse conforme se indica en la aplicabilidad.

Técnica	Descripción	Aplicabilidad
a) Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antirruído y reubicando las entradas y salidas del edificio.	En el caso de las instalaciones existentes, la reubicación de la maquinaria y de las salidas o entradas de los edificios puede no ser aplicable por falta de espacio o por costes excesivos.

23/09/2020 19:54:02
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-de46a95f-fdc5-bd55-4427-00505695934e7





Técnica	Descripción	Aplicabilidad
b) Medidas operativas	Entre ellas: i. mejora de la inspección y el mantenimiento de la maquinaria, ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, iii. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, iv. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido, por ejemplo, durante las actividades de mantenimiento.	Aplicable con carácter general.
c) Maquinaria de bajo nivel de ruido	Pertencen a esta categoría compresores, bombas y ventiladores de bajo nivel de ruido.	
d) Equipos de control del ruido	Pertencen a esta categoría: i. reductores de ruido, ii. aislamiento de maquinaria, iii. confinamiento de la maquinaria ruidosa, iv. insonorización de los edificios.	Puede no ser aplicable a las instalaciones existentes por falta de espacio.
e) Reducción del ruido	Inserción de obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).	Aplicable únicamente a las instalaciones existentes, ya que el diseño de las instalaciones nuevas debería hacer que esta técnica fuera innecesaria. En el caso de las instalaciones existentes, la intercalación de obstáculos puede no ser aplicable por falta de espacio.

Se trata de una competencia municipal (art 4 de la ley 4/2009) que por lo que se estará a lo dispuesto por el órgano municipal.

MTD 15. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1)

Conforme expone la empresa, ELESA dispone de un protocolo de actuación para el caso de detectarse tanto interna, como externamente molestias por olores. Ese protocolo recogerá los datos de cada uno de los potenciales episodios significativos de olores que se hubiesen detectado, mediante la cumplimentación de un registro de cada incidencia dejando constancia del mismo mediante la ficha que se anexa (o similar) en la que el centro afectado registrará las características del mismo.

La depuradora tiene lo que llamamos línea de olores que lo que hace es extraer el aire de los depósitos de almacenamiento de agua, permitiendo la renovación de este aire de forma continua, y de la parte superior del Circox mediante la aspiración de los compresores y lo inyecta al reactor aerobio, más concretamente en los CIRCOX donde se realiza una oxidación de las aguas residuales para bajar carga orgánica y reducir la volatilización de malos olores.

Existencia de un biofiltro en la EDARI

ELESA debe avanzar en este protocolo sobre monitorización definiendo actuaciones y plazos, para la evaluación de la necesidad de mediciones o estimaciones de la incidencia real de sus instalaciones en lo relativo a olores.

Es de obligado cumplimiento las siguientes actuaciones dentro del sistema de gestión ambiental.

- Un protocolo que contenga actuaciones y plazos.
- Un protocolo para la monitorización de los olores. Puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores o la estimación del impacto de los olores.
- Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias.
- Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

Se trata de una competencia municipal (art 4 de la ley 4/2009) que por lo que se estará a lo dispuesto por el órgano municipal

CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD ESPECÍFICAS PARA LA FABRICACIÓN DE CERVEZA

MTD 18. Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas especificadas en MTD 6 y de las técnicas que figuran a continuación.

Conforme expone la empresa, además de todo lo ya descrito en la MTD 6, en lo relativo a eficiencia energética general de las instalaciones de ELESA y en cuanto a las técnicas específicas descritas por esta MTD para la industria cervecera se tienen implantadas técnicas como las indicadas en el apartado a) Maceración a temperaturas más elevadas y c) Aumento del grado de la fabricación de cerveza de alta densidad

En cuanto al nivel indicativo de comportamiento ambiental para el consumo específico de energía en ELESA este es de: 0,024 MWh/hl. Promedio anual 2019.

23/09/2020 19:54:02
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-de46a95f-fdc5-bd55-4427-0050569934e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Se debe de cumplir que el consumo específico de energía (media anual) se encuentra entre 0,02-0,05 MWh/hl de producto.

Nivel indicativo de comportamiento ambiental en consumo de agua y vertido de aguas residuales

Con todas las medidas adoptadas, ya descritas, el nivel indicativo del comportamiento ambiental relacionado con el vertido específico de aguas residuales para ELESA calculado de acuerdo a la fórmula indicada en el documento de conclusiones siguiente:

$$\text{vertido específico de aguas residuales} = \frac{\text{vertido de aguas residuales}}{\text{tasa de actividad}}$$

Se establece en 0,318 m3/hl de producto.

Se debe de cumplir que el vertido específico de aguas residuales (media anual), es de m3/hl de producto 0,15-0,50.

Se trata de una competencia municipal (art 4 de la ley 4/2009) que por lo que se estará a lo dispuesto por el órgano municipal

MTD 19. Con objeto de reducir la cantidad de residuos destinados a eliminación, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación o ambas.

Conforme expone la empresa, con carácter particular para los residuos y técnicas a que hace referencia la MTD que estamos evaluando ELESA realiza, la reutilización interna de la levadura en sucesivas generaciones y una vez agotada es recuperada y utilizada en alimentación animal. En la actualidad ELESA está estudiando las posibilidades de aprovechamiento de las tierras de filtración.

Se deberá justificar anualmente la evolución de los estudios de las posibilidades de aprovechamiento de las tierras de filtración.

MTD 20. Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas, la MTD consiste en utilizar un filtro de mangas o un ciclón y un filtro de mangas.

Se exponen las condiciones en los sub-apartados A.1.PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Se estará a lo dispuesto de los siguientes límites de emisión:

Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas procedentes de la manipulación y procesado de malta y adjuntos

Parámetro	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el periodo de muestreo)	
		Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes
Partículas	mg/Nm ³	< 2.5	< 2.10

A.7 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.8. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO





Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.8.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc... Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.8.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

1. Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
2. En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.
3. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.
 - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
4. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.





Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
5. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
6. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

7. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
8. Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.8.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

– Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades derivados o complementarias que se generen.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.





Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indico en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.9. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (9.9 Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).) conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, antes del 16 de octubre de 2021, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.10. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.
- En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con





arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- e) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

A.11. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.12. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

A.12.1. Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

1. Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de **los focos de combustión nº 1, 2 y 3**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos entre los epígrafes A.1.1 y A.1.6. del Anexo A.
2. Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de **los focos de proceso nº 11 y 12** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos entre los epígrafes A.1.1 y A.1.6. del Anexo A.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

3. Informe TRIENAL, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
4. Registro y notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR), en el enlace <http://www.prtr-es.es/>. (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).

B.-CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES

1. Informe ANUAL sobre los Autocontroles realizados en el instalación, el cual comprenderá la totalidad de los resultados derivados de las actuaciones relativas a los Controles Internos o Autocontroles realizados conforme a lo indicado, además de valorar el cumplimiento del mismo y de los valores límite de emisión, establecidos en cada caso.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

1. Se presentará ANUALMENTE “Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases” (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

1. Se presentará **ANUALMENTE** “Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases” (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
2. Conforme a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en su artículo 2 expresa la obligación de remitir información, debiéndose cumplirse conforme se expresa:

“Artículo 2. Información sobre las estaciones depuradoras de aguas residuales. A los efectos de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, todo titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I.

Esta información se referirá a cada año natural, y se remitirá antes del 1 de marzo del año siguiente.
3. Notificación **ANUAL** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

1. Informe BIANUAL (2 años) sobre el “Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas”. Conforme a lo indicado en el apartado A.4. e informe del Órgano de Cuenca.
2. Informe DECENAL (10 años) sobre el “Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo”. Conforme a lo indicado en el apartado A.4, se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el apartado A.4.

– OTRAS OBLIGACIONES.

1. Se presentará ANUALMENTE la pertinente “Declaración de Medio Ambiente (DAMA)”. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

2. Se presentará ANUALMENTE comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
3. Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, antes del 16 de octubre de 2021, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. ANUALMENTE el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.
4. Focos no sistemáticos. Los focos nº 8,9 y 10, deben justificarse anualmente mediante informe técnico que NO se dan las circunstancias contempladas en el párrafo anterior o artículo 2.i) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL. Norma de aplicación

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 18 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Murcia, mediante los informes emitidos entre los años 2017 y 2020, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

Conforme al artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, sobre competencias de las entidades locales:

- 1º. Corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la ley 4/2009 y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental.
- 2º. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.
- 3º. Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales:
 - a. La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.
 - b. El otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sujetas a declaración responsable.
 - c. La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia.

B.1.1 Informe Técnico Municipal

A continuación, se incluyen los informes ambientales en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016.

- 1º. Informe sobre alegaciones vecinales de fecha 30-08-2017 dentro de Oficio del ayuntamiento de Murcia del 06-10-2017.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES, Y PONENCIA TÉCNICA
EXPTE.: 1606/2016-AC.

Promotor: Estrella de Levante, S.A., NIF: A-30009153.

ASUNTO: Informe sobre alegaciones en fase de información pública.

Interesado: Comunidad de Propietarios Edificio Mahón. NIF: H-30453773.

Con fecha 20 de julio de 2017, la Cámara Gestión Propiedad Inmobiliaria, S.L., con NIF: B-30313704, presenta escrito de alegaciones respecto del expediente referenciado, en el que manifiesta:

1º.- Haber recibido escrito sobre la ampliación que pretende realizar la fábrica de Estrella de Levante. Respecto de la cual solicita que la misma cuente con todos los permisos y licencias.

2º.- Que la existencia de determinadas actividades industriales dentro de los núcleos de población supone una merma de la calidad de vida de los vecinos, por lo que el Ayuntamiento debería definir el modelo de crecimiento que prevé para Espinardo, por su incidencia en el vecindario y en el mercado inmobiliario.

A tal respecto, se informa:

* Que de la alegación indicada en el número 1º, se toma el debido conocimiento, ya que el presente expediente administrativo tiene como objetivo verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad que se pretende llevar a cabo por la mercantil promotora.

* Que de la alegación indicada en el número 2º, se dará traslado al Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Municipal, a los efectos indicados en el escrito de alegaciones.

CONCLUSIÓN: Dado que las referidas alegaciones no contienen consideraciones de naturaleza técnica ni jurídica, sino que se tratan de meras consideraciones generales, es por lo que procede continuar con la instrucción del expediente nº 1606/2016, hasta su resolución de conformidad a la normativa aplicable.

Murcia a 30 de agosto de 2017



EL JEFE DE SERVICIO,

2º. Grupo de informes de fecha de entrada 16-01-2019 y con número de registro REGAGE19E00000196637. Oficio de Jefe de Servicio de intervención y disciplina de actividades y ponencia técnica del ayuntamiento de Murcia 15-01-2019.

23/09/2020 19:54:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d646a95f-d6c5-bd55-4427-0050569634e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

23/09/2020 19:54:02
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d646a95f-fdc5-bd55-4427-005656984e7



Table with 2 columns: Field (Servicio, Negociado, Expediente) and Value (SERVICIO DE INTERVENCION Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES, Y PONENCIA TECNICA, LICENCIAS DE ACTIVIDAD, 1606/2016-AC)



CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
C/Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3 – 4º planta
S/Ref. AAI 22/15

Asunto: Traslado de informe municipal relativo al expte. 1606/2016 AC

Se adjunta a la presente notificación informe DESFAVORABLE relativo a la actividad de AMPLIACION DE PLANTA DE FABRICACION DE CERVEZA, que se entiende instada junto con la AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA Nº AAI 22/15, por ESTRELLA DE LEVANTE, S.A., con NIF: A30009153, en CALLE MAYOR Nº171 ESPINARDO.

Se acompañan copias de los informes emitidos por distintos servicios municipales:

- Service Técnico de Obras y Actividades
Departamento de Ingeniería Industrial
Servicios Municipales de salud:
Sanidad
Veterinaria
Servicio de Medio Ambiente
Departamento de Protección Civil
Departamento de Tráfico
Emuasa

Murcia, 15 de enero de 2019

Table with 2 columns: Field (Servicio, Negociado, Expediente) and Value (SERVICIO DE INTERVENCION Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES, Y PONENCIA TECNICA, LICENCIAS DE ACTIVIDAD, 1606/2016-AC)

CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE.
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
C/Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3 – 4º planta
S/Ref. AAI 22/15

INFORME

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Integrada por S.A. ESTRELLA DE LEVANTE, con NIF: A30009153, para AMPLIACION DE PLANTA DE FABRICACION DE CERVEZA, en CALLE MAYOR Nº171 ESPINARDO, y entendiéndose instada la licencia de actividad/obra y actividad con la misma, según la Ley 4/2209 de 14 de mayo art. 18, de conformidad con el art. 34 se informa DESFAVORABLEMENTE la actividad referida en el encabezado, al haberse emitido los informes por los distintos servicios municipales, siendo FAVORABLES, excepto el correspondiente al Servicio Municipal de Medio Ambiente,

De los informes desfavorables se dio traslado previo al interesado con el resultado que obra en el expediente, no habiendo subsanado el correspondiente al Servicio Municipal de Medio Ambiente.

El presente informe se emite sin perjuicio de mayor y superior criterio.

Murcia, 15 de enero de 2019



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

SERVICIO TÉCNICO DE OBRAS Y ACTIVIDADES
AM/ms.

ENTRADA

Fecha: - 1 MAR 2018

Referencia: ACTIVIDADES 1606/16.
Promotor: ESTRELLA DE LEVANTE S.A.
Asunto: Ampliación de planta de prefabricación de cerveza. C/ Mayor nº 171, ESPINARDO.

INFORME

Situación - Según el plano de emplazamiento, las instalaciones de la fábrica se encuentran en suelo urbano, zona IG, **Gran Parcela Industrial**.

A efectos urbanísticos, el uso solicitado está permitido.

El EDAR se encuentra en suelo urbanizable sectorizado dentro del sector **ZP-Pn4-2, Primera etapa del Parque de Actividad Económica del Norte. El Puntal, Subsector 2** en trámite de aprobación con autorización previa de fecha 10/09/2009, pero no se encuentra aprobado definitivamente el instrumento de desarrollo.

El EDAR se encuentra en una parcela preordenada como **AE, Parque de Actividad Económica (Zona Genérica)**.

Con carácter previo al inicio del funcionamiento de la actividad, deberá presentarse certificado del técnico director de las obras e instalaciones en el que se especifique la conformidad de estas con la normativa vigente en accesibilidad y habitabilidad.

Observaciones - El presente informe se emite sin perjuicio de la tramitación de la oportuna licencia de obras.

Vº Bº
ARQUITECTO JEFE DEL SERVICIO
TÉCNICO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

ARQUITECTO TÉCNICO JEFE DE SECCIÓN ZONA 3
DEL SERVICIO TÉCNICO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº DE EXPEDIENTE: 1606/2016-AC

Del: Secretario Técnico de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible y Vía Pública.
Departamento de Ingeniería Industrial

Al: Jefe del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica

ASUNTO: Informe de Autorización Ambiental Integrada de una actividad promovida por S.A. ESTRELLA DE LEVANTE, dedicada a **AMPLIACION DE PLANTA DE FABRICACION DE CERVEZA**, con domicilio en **CALLE MAYOR Nº171 ESPINARDO**.

I N F O R M E

En relación a la comunicación interior de fecha 15 de diciembre de 2017, donde se nos traslada la documentación técnica sobre las modificaciones en la actividad promovida por Estrella de Levante S.A., y cuya tramitación se realiza desde un expediente de Autorización Ambiental Integrada, le informo que desde el Departamento no se advierte inconveniente alguno a las modificaciones planteadas en materia de competencia del Departamento.

Si bien a la finalización de las modificaciones se deberá aportar al expediente Registro Industrial actualizado, expedido por la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minería.

Ingeniero Técnico Industrial
Dpto. Ingeniería Industrial

Murcia, 04 de enero de 2018
Secretario Técnico de Infraestructuras,
Desarrollo Sostenible y Vía Pública

23.09.2020 19:54:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4646a95f-4dc-bd55-4427-005656984e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

ayuntamiento de Murcia
Concejalía de Deportes y Salud
Servicios Municipales de Salud
Plaza Preciosa, 5
30008 Murcia
Tif: 968247062
968347112
Fax: 968247804
sanidad@ayto-murcia.es

AYUNTAMIENTO DE MURCIA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD
- 8 FEB. 2018
REGISTRO DE SALIDA
Núm. 344

1606/16
Murcia
SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y
DISCIPLINA DE ACTIVIDADES
12 FEB 2018
ENTRADA

INFORME

Visto el proyecto para informe sobre actividades, por tratarse de un expediente de Autorización Ambiental Integrada, destinado a la ampliación de planta de fábrica de cerveza, situado en C/ Mayor nº171 de Espinardo (Murcia), titular ESTRELLA DE LEVANTE S.A, expediente 1606/16-AC, resulta que reúne condiciones higiénico-sanitarias correctas según legislación vigente.

Cumplirá con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera.

Murcia, a 7 de febrero de 2018

Plaza Preciosa, 5
30008 Murcia
T: 968 24 70 62
968 24 71 12
F: 968 24 78 04
sanidad@ayto-murcia.es

ENTRADA
INFORME VETERINARIO

Visto el Expediente Núm. 1606/2016 AC sobre actividad de un

local destinado a: **Ampliación de planta de fabricación de cervezas**

sito en: C/Mayor n.º 171-Espinardo(Murcia)

propiedad de : Estrella de Levante,SA.

Examinado el proyecto, resulta que para reunir condiciones higiénico-sanitarias suficientes, para la Licencia de Actividad, además de lo expuesto en la memoria, deberá aportar:

Informe descriptivo sobre el sistema de limpieza (Métodos y equipamiento)utilizado para las nuevas instalaciones:

- 1) Cuatro Tanques de guarda
- 2) Nueva línea de envasado de vidrio no retornable (Línea 34)

Murcia, a 9 de Enero de 2018

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO

EL INSPECTOR VETERINARIO

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

23.09.2020 19:54:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d646a95f-d6c5-bd55-4427-0050569534e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



INFORME DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL SOBRE ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: 1606/16
Solicitante: ESTRELLA DE LEVANTE SA
CIF/DNI: A30009153

En relación al expediente nº 1606/16 (Informe de Calificación Ambiental Sobre Actividades Sujetas a Autorización Ambiental Integrada), relativo a Fábrica de Cervezas en C/ Mayor, 171 de ESPINARDO (MURCIA), promovido por ESTRELLA DE LEVANTE SA, se informa que:

Una vez examinada la documentación presentada por la empresa solicitante, por parte de EMUASA se informa FAVORABLEMENTE la Calificación Ambiental sujeta a las siguientes condiciones de funcionamiento:

- El solicitante deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986) y en el Decreto Autonómico nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.
No se modifique el proceso productivo.
No exista alteración de la cantidad y calidad analítica de las aguas residuales generadas y vertidas a la red de saneamiento.
La empresa presente anualmente ante EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente una Declaración Anual de Vertido (modelo Ordinario), teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria.
No realice dilución alguna en los vertidos, según indica el art. 5.3 del citado Decreto.
Disponga de un manual de mantenimiento de los equipos de depuración instalados o de futura implantación, para su presentación cuando le sea requerido.
No realice vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II del citado Decreto 16/1999.
Disponga de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.
Comunique a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación industrial con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.
Renueve periódicamente su Autorización de Vertidos al Alcantarillado y cumpla con los condicionantes que en esta se imponen.

Murcia, 8 de enero de 2018

RESPONSABLE DE CONTROL DE VERTIDOS



Nota: en el Registro Municipal de Murcia, libro 171, tomo 15, folio 1, del 1º de mayo de 2018, promovido por E.L.A. A30009153

COMUNICACION INTERIOR

FECHA: 16 de enero de 2018

Exp.: 1869/2017-035
S/Ref.: 1606/2016-AC

De: INGENIERO JEFE DE SERVICIO DE TRÁFICO
A: SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ACTIVIDADES

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE FÁBRICA CERVEZA

PROMOTOR: SA ESTRELLA DE LEVANTE

Examinada la documentación presentada desde el punto de vista del Servicio de Tráfico, no se advierte inconveniente alguno para la concesión de la licencia de actividad, según el proyecto presentado y las medidas o condiciones, de fácil subsanación, abajo indicadas, dado que no se modifican los accesos actualmente existentes a la actividad

La Jefa de Sección de Coordinación Técnica



Vº Bº La Ingeniero Jefe Servicio de Tráfico

23/09/2020 19:54:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4d46a95f-4dc5-bd55-4427-0050569584e7





Nota: En caso de concederse la licencia solicitada, en esta, deberá comunicarse al solicitante lo siguiente:

A) La concesión de dicha licencia no presupone la modificación de las señales de tráfico, verticales, horizontales y luminosas y cualquier otro tipo de instalación municipal y mobiliario urbano, así como el trazado geométrico que defina la calle (aceras, calzadas y zonas peatonales).

B) Las labores de carga y descarga que genere la actividad deberán realizarse en los lugares de la vía pública destinados para este fin.

-En caso de actividades vinculadas y relacionadas con la sanidad (clínicas, rehabilitación, etc.) o aquellas que requieran una continua carga y descarga de materiales o productos, la licencia no implica la reserva de aparcamiento en la vía pública para los vehículos de transporte de enfermos (ambulancias etc..) o de mercancías. Por los Servicios Técnicos de Urbanismo, de acuerdo con la naturaleza de la actividad y el vigente PGOU determinarán si procede, el número de plazas de aparcamiento privado vinculadas a la actividad.

- Esta reserva se realizará previa solicitud de los peticionarios y la misma se tramitará en función de las condiciones del tráfico de la zona y aplicando las vigentes OO.MM. fiscales.

C) Las características de los vehículos que accedan y suministren a la actividad deberán adaptarse a las características, condiciones y dimensiones de los viales públicos, independientemente de que se encuentren señalizados vertical y horizontalmente, siendo responsables, en caso de no adecuarse al vial, de los posibles desperfectos y reclamaciones a consecuencia del no cumplimiento de este apartado.

Por motivos de seguridad vial y reordenación de tráfico, se podrá modificar la señalización vertical y horizontal, tanto si es de reposición o de nueva implantación y establecer las restricciones que se consideren oportunas (limitación de tonelaje, etc..).

Quando el proyecto presentado no indique explícitamente la tipología de vehículos que accedan a la actividad, se considerará que éstos serán inferiores a 16 Tn, quedando limitada la presente autorización a vehículos inferiores a 16 Tn. En caso de que se precise el acceso de vehículos de mayor tonelaje y dimensiones deberán presentar anexo de tráfico indicando la tipología de los vehículos, intensidad máxima, itinerarios de entrada y salida, etc.

D) De Acuerdo con la Orden VIV-561-2010 de 1 de febrero:

1. Los vados vehiculares no invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alterarán las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviesen
2. Los vados vehiculares no deberán coincidir en ningún caso con los vados de uso peatonal.

E) Este informe se emite sin perjuicio, de otros informes que por la naturaleza de la actividad, (gasolineras, áreas de servicio, complejos, etc.) puedan afectar a viales de Competencia Autonómica o Estatal. El promotor o titular de la licencia aportará al expediente los informes o documentación que los citados organismos hayan emitido al respecto.

Es conveniente esta puntualización, puesto que, cada vez son más los interesados, que aduciendo la posesión de la licencia nos solicitan la modificación de la señalización.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tf: 968 35 86 00
(C.I.F. P-3003000 A)



INFORME

A petición del Servicio de intervención y disciplina de actividades, y ponencia técnica mediante CI de fecha 18/10/2018 se informa al expediente nº 1606/2016 (Anexo-Modificación de Autorización Ambiental Integrada – Fuera de Ponencia), relativo a ampliación de planta de fabricación de cervezas sito en C/ Mayor nº 171 de Espinardo, Murcia, a petición de Estrella de Levante SAU.

Examinada la documentación aportada en la plataforma de gestión documental del programa reyex, consistente en Estudio de niveles sonoros elaborado por la ECA Acre Ambiental S.L. a fecha 18/09/18, se informa:

En el estudio aportado, se indican los niveles de ruido evaluados y su valoración con respecto a la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en 5 puntos de muestreo durante el período día/noche, encontrando que se incumple el artículo 17 de la misma en cuanto a la superación de los niveles máximos permitidos, por lo cual, tal y como se indicó en informe emitido por este Servicio a fecha 06/07/2018, deberá especificar las medidas correctoras necesarias a adoptar como consecuencia de la evaluación efectuada, y la justificación de su eficacia para garantizar que no se superarán los niveles de ruido máximos permitidos en los receptores afectados.

Murcia, 21 de diciembre de 2018

INFORME

A petición del Servicio de intervención y disciplina de actividades, y ponencia técnica mediante CI de fecha 1/6/2018 se informa al expediente nº 1606/2016 (Anexo- Modificación de Autorización Ambiental Integrada – Fuera de Ponencia), relativo a ampliación de planta de fabricación de cervezas sito en C/ Mayor nº 171 de Espinardo, Murcia, a petición de Estrella de Levante SAU.

Examinada la documentación aportada (anexo 18/5/2018) en la plataforma de gestión documental del programa reyex, se informa, tal y como se indicó en informe anterior de este Servicio, lo siguiente:

- A la vista del escrito de alegaciones presentado por la Comunidad de Propietarios Residencial Jardín Auge 3 en relación a molestias por ruidos producidos por la industria en horario nocturno, deberá:
 - Completar el Estudio de niveles sonoros aportado en la documentación remitida por la CARM corrigiendo las deficiencias detectadas al respecto señaladas en el informe de este Servicio de fecha 29/12/2017 y valorando el cumplimiento de los niveles máximos permitidos por la Ordenanza en los usos residenciales detectados en el mismo en la situación actual y existente de la actividad mediante mediciones in situ. En caso de observar incumplimiento de niveles, se propondrán las medidas correctoras necesarias, como consecuencia de la evaluación efectuada, y la justificación de su eficacia para garantizar que no se superarán los niveles de ruido máximos permitidos en los receptores afectados. Estas medidas se incorporarán al estudio acústico predictivo aportado mediante Anexo al mismo.

Murcia, 6 de julio de 2018

23/09/2020 19:54:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4d46a95f-4d5c-4427-0050569634e7





INFORME INTEGRADA

A petición del Servicio de intervención y disciplina de actividades, y ponencia técnica mediante CI de fecha 15/12/2017 se informa al expediente nº 1606/2016 (Modificación de Autorización Ambiental Integrada - Fuera de Ponencia), relativo a ampliación de planta de fabricación de cervezas sito en C/ Mayor nº 171 de Espinardo, Murcia, a petición de Estrella de Levante SAU.

La documentación adjunta a su CI consta de:

- Copia de los Oficios de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 4/12/2017 y 3/11/2017 solicitando a este Ayuntamiento, entre otras actuaciones, la emisión del informe a que se refiere el artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (expte. 22/15-AAI).
- Copia de las alegaciones presentadas ante la Dirección General de Medio Ambiente (fecha de entrada 11/8/2017) de la Comunidad de Propietarios Residencial Jardín Auge 3.

El proyecto de ampliación ha sido sometido a evaluación ambiental de proyectos simplificada, formulando la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental mediante Resolución de 23 de marzo de 2016, informe de impacto ambiental, en el que se incluye una serie de medidas que se señalan en el anexo de dicha Resolución. Entre ellas, se recogen las señaladas en el informe de este Servicio de fecha 17/12/2015 (expte 1039/15-MA) que han sido a su vez consideradas en el Anexo de fecha abril 2016 presentado. Dado que la ampliación está considerada como una modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada obtenida, el titular ha solicitado modificación de AAI (artículo 22.5 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo).

Examinada la documentación disponible en la plataforma de gestión documental remitida por la Dirección General de Medio Ambiente (proyecto y Anexo recibido el 13/12/2017), se informa que, con carácter previo a la emisión del informe municipal en materia de aspectos ambientales de competencia municipal, deberá presentar Anexo en el que se justifique:

- La ampliación que se pretende realizar parte de una industria existente. Examinado el Estudio de niveles sonoros aportado y con fecha de redacción 26/10/2015, elaborado por Acre Ambiental, se observa que en determinados puntos donde se han efectuado mediciones (1, 2 y 4) al situarse próximos a usos residenciales, pueden superarse los niveles máximos permitidos para actividades establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. Además el estudio, en su punto 9 de conclusiones, para valorar el cumplimiento de los niveles de ruido exigibles, ha tenido en cuenta lo señalado en el artículo 25.2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en lo que respecta al margen de 5dB(A), no siendo aplicable a este caso, dado que dicho margen está permitido para inspección de actividades. Tampoco el margen tomado es correcto, siendo éste en todo caso de 4 dB(A). Asimismo, el índice de ruido expresado para horario nocturno en dicho apartado de conclusiones no es el correcto (Laeq,T).
- Dado que las molestias que se recogen en el escrito de alegaciones presentado por la Comunidad de Propietarios Residencial Jardín Auge 3 tienen que ver en parte con ruidos producidos por la industria en horario nocturno, deberá aportar:

- los focos sonoros existentes susceptibles de producir molestias por ruido a los usos residenciales próximos, que contendrán al menos los señalados en el escrito de alegaciones (vertido de vidrios, pistonazos de maquinaria tipo disparo, de válvula de seguridad o de liberación de gases, y otros de análogas características). Se describirán y caracterizarán mediante los niveles de potencia o niveles de presión acústica que alcancen, carga, frecuencia, etc.
- aquellos ruidos provocados por efectos indirectos (artículo 42.2 de la citada Ordenanza).
- y por otro lado los nuevos focos sonoros que existirán como consecuencia de la ampliación de la industria.
Todos los focos identificados se ubicarán en plano de la actividad y se indicará los usos residenciales y sensibles más cercanos que puedan verse afectados.
- Se completará el Estudio de niveles sonoros aportado corrigiendo las deficiencias detectadas y valorando el cumplimiento de los niveles máximos permitidos por la Ordenanza en los usos residenciales detectados en el mismo en la situación actual de la actividad. En caso de incumplimiento se propondrán las medidas correctoras necesarias, como consecuencia de la evaluación efectuada, y previsión de efectos esperados. Estas medidas se incorporarán al estudio acústico señalado en el apartado anterior.
- En caso de que la actividad disponga de alumbrado exterior, se justificará el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento del mismo respecto de la Ordenanza de regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.

En lo que respecta a la molestias señaladas en el escrito de alegaciones aportado sobre contaminación atmosférica, deberá informar el órgano autonómico competente al considerarse la industria una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Murcia, 29 de diciembre de 2017

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 23/09/2020 19:54:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d646a95f-d4c5-bd55-4427-0050569934e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL - PREVENCIÓN DE INCENDIOS

COMUNICACIÓN INTERIOR 15/12/2017

Expte: **1606/16 AC**
Asunto: **Autorización Ambiental Integrada de MEJORA DE FABRICA DE CERVEZAS.**
Situación: **C/ MAYOR N.º 171. ESPINARDO (MURCIA.).**
Promotor: **ESTRELLA DE LEVANTE, S.A.**

INFORME

Una vez examinada la documentación presentada, **no existe inconveniente** en que se acceda a la solicitud de licencia de actividad sujeta a Autorización Ambiental Autónoma Integrada a los solos efectos de condiciones de Prevención Contra Incendios.

En Murcia, a 26 de enero de 2018

El Jefe del Servicio

El Arquitecto Técnico Municipal

3º. Grupo de informes del Ayuntamiento de Murcia. Oficio de 21-01-2020.

Servicio	SERVICIO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES, Y PONENCIA TÉCNICA
Expediente	1606/2016-AC

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3 – 4º planta
S/Ref. AAI 22/15

Asunto: Traslado de informe municipal relativo al expte. 1606/2016 AC

Como complemento a nuestro oficio de 15/01/2019, se adjunta a la presente nuevo informe desfavorable emitido por el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, a la vista de la documentación presentada por la interesada con fecha 30/04/2019, relativo a la actividad de **AMPLIACION DE PLANTA DE FABRICACION DE CERVEZA**, que se entiende instada junto con la **AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA, N° AAI 22/15** por **ESTRELLA DE LEVANTE S.A.**, con NIF: A30009153, en **CALLE MAYOR N°171 ESPINARDO**.

Murcia, 21 de enero de 2020

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL,
P.D.F. El Jefe de Servicio,

23/09/2020 19:54:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d646a95f-fd6c-bd55-4427-0056596934e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf: 968 35 86 00
(C.I.F. P-3003000 A)

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN Y
DISCIPLINA DE ACTIVIDADES Y PONENCIA TÉCNICA

25 JUL. 2019

ENTRADA
INFORME



A petición del Servicio de intervención y disciplina de actividades, y ponencia técnica mediante CI de fecha 21/05/19 se informa al expediente nº 1606/2016 (Anexo-Modificación de Autorización Ambiental Integrada – Fuera de Ponencia), relativo a ampliación de planta de fabricación de cervezas sito en C/ Mayor nº 171 de Espinardo, Murcia, a petición de Estrella de Levante SAU.

Examinada la documentación aportada en la plataforma de gestión documental del programa Reyex, consistente en Estudio de niveles sonoros tras aplicación de medidas correctoras elaborado por la ECA Acre Ambiental S.L. a fecha 05/04/2019, se informa que con carácter previo a la emisión del informe favorable:

Deberá justificar respecto a los contenidos del artículo 17.b de la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones el cumplimiento de los valores límite de ruido respecto a:

i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en las correspondientes TABLAS A y B (artículos 15 y 16 de la ordenanza).

ii) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en las correspondientes TABLAS A y B (artículos 15 y 16 de esta ordenanza).

Asimismo le indico que según lo recogido en el artículo 17.b iii de la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones se considerará el cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido cuando ningún valor del índice L_{Keq} Ti supere en 5 dB los valores fijados en las correspondientes TABLAS A y B (artículos 15 y 16)



Murcia, 16 de julio de 2019

23/09/2020 19:54:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4d46d95f-4d65-4427-005656984e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

4º. Grupo de informes del Ayuntamiento de Murcia. Oficio de 19-06-2020.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



NTRA. RFº:
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES, Y PONENCIA TÉCNICA

Expte. nº.: 1606/2016-AC // 2020/ACAC/000100

En caso de contestar a este escrito, cítese nuestra Referencia anterior.

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
PLAZA JUAN XXIII, 4. 30008, MURCIA

Habiéndose solicitado por **ESTRELLA DE LEVANTE, S.A.**, con NIF: **A30009153**, Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una **AMPLIACION DE PLANTA DE FABRICACION DE CERVEZA** sito en **CALLE MAYOR 171, ESPINARDO**, le remito informe emitido por el **Servicio de Medio Ambiente (12/06/2020)**.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



Página 1/1

N/Expediente: **2020/043/00453**
S/Expediente: **1606/16-AC, 2020/ACAC/000100**

INFORME

En relación a las comunicación interior del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica, de **16/04/2020**, referente al expediente **1606/16-AC** (Anexo-Modificación Autorización Ambiental Integrada) de **Ampliación de Fábrica de Cerveza**, denominada "Estrella de Levante", sita en **C/ Mayor, 171 de Espinardo, Murcia**, cuyo titular es **Estrella de Levante Fabrica de Cervezas S.A.U.**, con **CIF nº.: B-30009153**, sobre la documentación presentada con fecha de R.E. **26/03/2020**, y nº. **47582**, a los solos efectos ambientales, y sin perjuicio del resto de condiciones establecidas por los demás Servicios, **se informa que:**

-Se presenta **Anexo al Informe Certificación de ECA de Ruidos** (de fecha 16-03-2020) de Acre Ambiental S.L. con mediciones en el entorno de la industria, y en especial en el exterior de las viviendas más cercanas, tras la realización de diversas medidas correctoras en la actividad, con resultado favorable del cumplimiento de los niveles de transmisión de ruidos con la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones (BORM nº 282, de 9 de diciembre de 2014). Se da cumplimiento a lo requerido en el informe del Servicio de Medio Ambiente de **16/07/2019** al justificarse el cumplimiento de los apartados i), ii) e iii) del art.17.b "Cumplimiento de los Valores límite de Inmisión de Ruido aplicable a los Emisores Acústicos" respecto a los valores fijados en las correspondientes **TABLAS A y B (art. 15 y 16)** de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

JEFE DE SECCIÓN INSPECCIÓN DE DISCIPLINA AMBIENTAL

23/09/2020 19:54:02
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) [CARM-de46a95f-4d5c-bd55-4427-0055659534e7](https://sede.carm.es/verificardocumentos)





B.1.2. Autorización de vertido al alcantarillado del Ayuntamiento de Murcia.

Se expone a continuación las condiciones de vertido al Alcantarillado del Ayuntamiento de Murcia conforme al Decreto de 30-01-2017 del TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y HUERTA del Ayuntamiento de Murcia.

- 2) Integrar en la misma las condiciones en que debe desarrollar las revisiones de condiciones de vertidos de aguas residuales al alcantarillado, según informe emitido al efecto por EMUASA de fecha 11 de febrero de 2015, que se renueva en esta resolución y que se transcribe a continuación, según Disposición Transitoria Quinta de la Ley 4/2009 (expdte. 178/2015AC):

Condiciones de funcionamiento

- La empresa deberá cumplir en todo momento lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986) y en el Decreto Autonómico nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.
- El titular del vertido será el responsable de llevar a cabo un mantenimiento que permita el correcto funcionamiento de los dispositivos a los que hace referencia los artículos 3.2 y 3.3 del Decreto 16/1999.
- El volumen de vertido máximo autorizado es de 727.000 m³/año.
- Los límites máximos autorizados de los distintos parámetros de contaminación vertidos al alcantarillado serán los que figuran en el Anexo III del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y los especificados en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales de Murcia. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo IV del citado Decreto 16/1999, de 22 de abril.
- No se podrá realizar dilución alguna en los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado, según indica el art. 5.3 del citado Decreto.
- Mantener en funcionamiento continuo la instalación de depuración de aguas residuales industriales; y deberá disponer de contador electromagnético (o similar) con limitador de caída de tensión y sondas de medida en continuo de parámetros de contaminación (pH y conductividad) asociados a registrador.
- Disponer de un registro para los justificantes de retirada de residuos peligrosos, demostrando así la correcta gestión de los mismos.
- Disponer de cubetos de retención reglamentarios tanto para las sustancias peligrosas como para los residuos peligrosos almacenados, especialmente los de carácter líquido, que eviten su vertido accidental al alcantarillado.
- No se podrán realizar vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II del citado Decreto 16/1999.
- El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar las condiciones de vertido cuando las circunstancias que motivaron su definición se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado (art. 2.6 Decreto 16/1999 y art. 16 RSCL)
- Cualquier variación sustancial en los procesos productivos, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicada de inmediato al Ayuntamiento (art. 2.9 Decreto 16/1999)
- Si se produce una descarga accidental de vertido al alcantarillado que pudiera resultar potencialmente peligrosa para la salud de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de depuración o la propia red de alcantarillado se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 16/1999, de 22 de abril sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- Disponer de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.
- Comunicar a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación industrial con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.
- El Ayuntamiento, directamente o través de EMUASA, se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros de vertido del efluente industrial al alcantarillado, pudiendo realizar análisis del vertido en cualquier momento, con carácter ordinario o extraordinario.
- Con ocasión de dicha vigilancia, podrá el Ayuntamiento requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de residuos que demuestren la correcta gestión de los mismos, y la exhibición de las licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, y para el uso y explotación de los recursos hídricos, silos hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.
- La empresa presentará anualmente ante EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente, una Declaración Anual de Vertido, con arreglo al Modelo facilitado por la empresa concesionaria, teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria. La





ausencia de presentación de la Declaración Anual de Vertido es causa de revocación de la autorización.

● **Implantar el siguiente Programa de seguimiento y control del vertido, quedando constancia de los resultados del mismo mediante la creación de los registros necesarios, para su presentación cuando le sea requerido. Dicho programa contemplará como mínimo la realización de los siguientes controles analíticos:**

CONTROLES ANALÍTICOS	
PARÁMETROS DE CONTROL	PERIODICIDAD
Temperatura, pH, conductividad, DQO, D805, sólidos en suspensión y aceites y grasas	Semestral

(*La frecuencia especificada se entenderá como mínima de actuación, pudiéndose aumentar en el caso de demostrarse insuficiente)

● **Presentar en el Dpto. de Control de Vertidos de AGUAS DE MURCIA-EMUASA, un informe semestral de explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales instaladas o de futura implantación. En dicho informe se incluirá toda la información necesaria para demostrar que se está cumpliendo con el programa de seguimiento y control del vertido especificado en la presente autorización.**

● **De acuerdo con el art. 131.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, deberá presentar al menos cada cuatro años informe de una Entidad de Control Ambiental para la comprobación general de las condiciones ambientales impuestas en relación con el vertido al alcantarillado. Dicho informe también deberá contener la información necesaria acerca de la variación o no de las circunstancias que a continuación se detallan:**

- Características de la actividad causante del vertido: producción, proceso, materias primas, etc.
- Consumo de agua y su procedencia, usos del agua, etc.
- Volumen de vertido (en metros cúbicos hora, día y año) y localización del punto de evacuación.
- Instalaciones de pretratamiento y/o depuración y de las medidas de seguridad en evitación de vertidos accidentales.

El informe se acompañará de todas las analíticas que la empresa haya tenido que realizar en función del Programa de Seguimiento y Control del Vertido especificado.

C ANEXO C. DOCUMENTACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE INSTALACIONES PROYECTADAS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autónomo como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente.

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el **ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de todos los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo A del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- Deberá comunicar los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.





C

C.2. DOCUMENTACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE INSTALACIONES PROYECTADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autónomo como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente.

23/09/2020 19:54:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4e46a95f-4d5c-bd55-4427-0050569934e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

ANEXO I Y ANEXO II. CÁLCULO DEL SEGURO DE PRODUCTORES QUE PRODUZCAN 10 O MAS TONELADAS AL AÑO DE RESIDUOS PELIGROSOS. En referencia al apartado A.2.5.del Seguro de productores que produzcan 10 o más toneladas de residuos peligrosos, del anexo de prescripciones técnicas.

23/09/2020 19:54:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d646a95f-fd6c-bd55-4427-0056569934e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

ANEXO I:
Tabla de coeficientes de dificultad de gestión de residuos peligrosos.

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, Coeficientes de dificultad de gestión. Lists various hazardous waste types and their management difficulty coefficients.

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, Coeficientes de dificultad de gestión. Continuation of hazardous waste types and their management difficulty coefficients.

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, Coeficientes de dificultad de gestión. Continuation of hazardous waste types and their management difficulty coefficients.

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, Coeficientes de dificultad de gestión. Continuation of hazardous waste types and their management difficulty coefficients.

23/09/2020 19:54:02
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4d46a95f-fdc6-bd55-4427-0055659b34e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, Coeficientes de dificultad de gestión. Lists various waste types and their management difficulty coefficients.

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, Coeficientes de dificultad de gestión. Lists various waste types and their management difficulty coefficients.

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, Coeficientes de dificultad de gestión. Lists various waste types and their management difficulty coefficients.

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, Coeficientes de dificultad de gestión. Lists various waste types and their management difficulty coefficients.

23/09/2020 19:54:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4646a95f-fdc6-bd55-4427-0055659584e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, Coeficientes de dificultad de gestión. Lists various waste types and their management difficulty coefficients.

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, Coeficientes de dificultad de gestión. Lists various waste types and their management difficulty coefficients, including specific codes like 19 08 11* and 20 01 13*.

23/09/2020 19:54:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4646a95f-fdc5-bd5-4427-0056596934e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

T-968 226 925
F-968 226 816

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

www.cam.es

ANEXO II:

Criterios para la clasificación de los residuos en las categorías I y II

Los residuos se dividen en categorías según su peligrosidad, según los siguientes criterios:

Residuos categoría I: Son residuos de peligrosidad muy alta, considerándose que disponen de alguna de las características de peligrosidad H siguientes, según el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- H 1 «Explosivo»
- H 2 «Oxidante»
- H 3-A «Fácilmente inflamable»
- H 6 «Tóxico»
- H 7 «Cancerígeno»
- H 9 «Infeccioso»
- H 10 «Tóxico para la reproducción»
- H 11 «Mutagénico»
- H 12 Residuos que emiten gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, con el agua o con un ácido.
- H 15 Residuos susceptibles, después de su eliminación, de dar lugar a otra sustancia por un medio cualquiera, por ejemplo, un lixiviado que posee alguna de las características antes enumeradas. H1, H2, H3-A, H6, H7, H9, H10, H11, H12

Residuos categoría II Son los residuos peligrosos que no son de categoría I, y por diferencia con los anteriores disponen de alguna de las siguientes características de peligrosidad según los códigos establecidos en Anexo III de la Ley 22/2011:

- H 3-B «Inflamable»
- H 4 «Irritante»
- H 5 «Nocivo»
- H 8 «Corrosivo»
- H 13 «Sensibilizante»
- H 14 «Ecotóxico»
- H 15 Residuos susceptibles, después de su eliminación, de dar lugar a otra sustancia por un medio cualquiera, por ejemplo, un lixiviado que posee alguna de las características antes enumeradas. H3-B, H4, H5, H8, H13, H14

El grado de peligrosidad se ha basado en los niveles de protección del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

